



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 608

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de septiembre de 2012

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2012 CÁMARA

*por la cual se efectúan unas modificaciones
 al Presupuesto General de la Nación
 para la vigencia fiscal de 2012.*

5.1.2

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2012

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso - Capitolio

Carrera 7ª calle 8 y 9

Bogotá

Asunto: Remisión proyecto de ley por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

Honorable Presidente:

En forma atenta anexo a la presente, el proyecto de ley por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, para que a través de su distinguido conducto sea puesto a consideración del honorable Congreso de la República.

La presente modificación contempla algunas operaciones de traslados presupuestales, reasignando recursos por \$3.8 billones de algunas partidas del Presupuesto General de la Nación (PGN) de 2012 de manera que, mediante este procedimiento, se pueda mejorar la calidad y efectividad de la ejecución del presupuesto vigente.

Cordial saludo,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Anexo: 17 folios.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2012 CÁMARA

*por la cual se efectúan unas modificaciones
 al Presupuesto General de la Nación
 para la vigencia fiscal de 2012.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Efectúense las siguientes modificaciones al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, que no afectan el monto, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

I- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	980.896.945.158
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	2.768.224.565.841
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	(2.343.896.620.683)
5. RENTAS PARAFISCALES	10.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES	546.569.000.000
II- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	(980.896.945.158)
020900 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(44.742.585.140)
040300 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A- INGRESOS CORRIENTES	81.800.000
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
A- INGRESOS CORRIENTES	(26.000.000.000)
151200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(8.370.000.000)
152000 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
A- INGRESOS CORRIENTES	(13.600.000.000)
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(11.293.750.000)
210300 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
A- INGRESOS CORRIENTES	(13.160.000.000)
B- RECURSOS DE CAPITAL	(165.652.398.298)

210900 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(880.000.000)
211100 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(482.565.800.000)
211200 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
A- INGRESOS CORRIENTES	(10.500.000.000)
220900 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
A- INGRESOS CORRIENTES	390.000.000
223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
A- INGRESOS CORRIENTES	93.788.280
224200 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
A- INGRESOS CORRIENTES	172.000.000
230600 FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
A- INGRESOS CORRIENTES	(147.821.121.484)
B- RECURSOS DE CAPITAL	(24.849.878.516)
230900 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	
A- INGRESOS CORRIENTES	(1.429.000.000)
240200 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
A- INGRESOS CORRIENTES	(24.469.000.000)
B- RECURSOS DE CAPITAL	(350.000.000)
241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
A- INGRESOS CORRIENTES	(5.341.000.000)
290200 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
A- INGRESOS CORRIENTES	(1.500.000.000)
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
A- INGRESOS CORRIENTES	(700.000.000)
330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	90.000.000
350400 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	(2.500.000.000)
MODIFICACIÓN NETA	0

CONTRÁCTOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2012				
PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		14,992,611		14,992,611
SECCION 102				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
CONTRACIONES DE INVERSION		41,623,478	87,391,066	128,014,544
529	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	13,623,478	87,391,066	101,014,544
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	13,623,478		13,623,478
900	COMBINACIÓN ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA ASISTIR A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	406,000,000		406,000,000
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	406,000,000		406,000,000
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		41,623,478	87,391,066	128,014,544
SECCION 120				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
CONTRACIONES DE FUNCIONAMIENTO		12,565,171		12,565,171
CONTRACIONES DE INVERSION		2,720,000,000		2,720,000,000
529	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,720,000,000		2,720,000,000
900	INTERSECTORIAL JUSTICIA	2,720,000,000		2,720,000,000
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		2,732,565,171		2,732,565,171
SECCION 130				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
CONTRACIONES DE FUNCIONAMIENTO		32,065,900,000		32,065,900,000
CONTRACIONES DE INVERSION		4,304,976,902		4,304,976,902
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	3,522,633,527		3,522,633,527
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	3,522,633,527		3,522,633,527
920	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	982,343,403		982,343,403
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	982,343,403		982,343,403
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		36,370,876,902		36,370,876,902
SECCION 139				
DEPENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA				
CONTRACIONES DE INVERSION		490,000,000		490,000,000
529	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	490,000,000		490,000,000
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	490,000,000		490,000,000
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		490,000,000		490,000,000
SECCION 150				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
CONTRACIONES DE FUNCIONAMIENTO		15,000,000,000	26,000,000,000	41,000,000,000
CONTRACIONES DE INVERSION		2,543,000,000		2,543,000,000
112	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,502,000,000		1,502,000,000

Artículo 2°. *Contráctos al Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiações.* Efectúense los siguientes contráctos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012 en la suma de *tres billones ochocientos dieciséis mil veintiocho millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos moneda legal (\$3.816.028.872.472).*

Según el siguiente detalle:

CONTRÁCTOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2012				
PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 001				
COLOMBIA DE LA REPUBLICA				
CONTRACIONES DE INVERSION		12,000,000,000		12,000,000,000
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		12,000,000,000		12,000,000,000
SECCION 002				
PRESENCIA DE LA REPUBLICA				
CONTRACIONES DE INVERSION		2,716,375,793		2,716,375,793
529	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	262,723,619		262,723,619
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	262,723,619		262,723,619
900	COMBINACIÓN ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA ASISTIR A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	3,033,652,181		3,033,652,181
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	3,033,652,181		3,033,652,181
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		2,716,375,793		2,716,375,793
SECCION 009				
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA				
CONTRACIONES DE INVERSION		44,742,263,140		44,742,263,140
900	COMBINACIÓN ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA ASISTIR A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	44,742,263,140		44,742,263,140
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	44,742,263,140		44,742,263,140
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		44,742,263,140		44,742,263,140
SECCION 011				
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS				
CONTRACIONES DE FUNCIONAMIENTO		11,000,000,000		11,000,000,000
CONTRACIONES DE INVERSION		2,210,000,000		2,210,000,000
529	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,210,000,000		2,210,000,000
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	2,210,000,000		2,210,000,000
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		13,210,000,000		13,210,000,000
SECCION 004				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN				
CONTRACIONES DE FUNCIONAMIENTO		1,111,000,000		1,111,000,000
CONTRACIONES DE INVERSION		13,827,714,374		13,827,714,374
112	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
121	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	600,000,000		600,000,000
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
529	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	12,191,013,537		12,191,013,537
900	INTERSECTORIAL GOBIERNO	12,191,013,537		12,191,013,537

CONTRÁCTOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2012				
PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		1,841,000,000	24,000,000,000	25,841,000,000
SECCION 140				
SERVICIO DE LA RED PUBLICA NACIONAL				
CONTRACIONES DE INVERSION		2,251,426,572,844		2,251,426,572,844
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		2,251,426,572,844		2,251,426,572,844
SECCION 180				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
CONTRACIONES DE INVERSION		1,610,336,284		1,610,336,284
213	ADQUISICIÓN Y PRODUCCIÓN DE BENEPLACIA, MATERIAL DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,610,336,284		1,610,336,284
306	INTERSECTORIAL SALUD	1,610,336,284		1,610,336,284
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		1,610,336,284		1,610,336,284
SECCION 191				
CAJA DE BARRIO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL				
CONTRACIONES DE FUNCIONAMIENTO		21,000,000,000		21,000,000,000
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		21,000,000,000		21,000,000,000
SECCION 302				
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA				
CONTRACIONES DE INVERSION		8,370,000,000		8,370,000,000
112	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,370,000,000		8,370,000,000
306	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,370,000,000		8,370,000,000
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		8,370,000,000		8,370,000,000
SECCION 320				
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES				
CONTRACIONES DE INVERSION		11,000,000,000		11,000,000,000
121	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	10,000,000,000		10,000,000,000
309	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,000,000,000		10,000,000,000
322	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
900	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL CONTRATACIONES SECCION		11,000,000,000		11,000,000,000
SECCION 370				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
CONTRACIONES DE INVERSION		10,000,000,000		10,000,000,000
112	ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,500,000,000		4,500,000,000
309	INTERSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,500,000,000		4,500,000,000
309	DEFENSA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RETIRO (REARMO)	5,000,000,000		5,000,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG. SECT.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
100	INTERSECTORIAL AGRICULTARIO	8.000.000,00		8.000.000,00
423	ESTUDIOS DE PREINVERSION	80.000,00		80.000,00
101	PRODUCCION Y APOYACIEMIENTOS AGRICOLA	80.000,00		80.000,00
430	TRANSFERENCIAS	8.000.000,00		8.000.000,00
100	INTERSECTORIAL AGRICULTARIO	8.000.000,00		8.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	18.800.000,00		18.800.000,00
	SECCION 1702			
	INSTITUTO COLOMBIANO AGRICULTARIO (ICA)			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	11.250.750,00		11.250.750,00
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10.941.750,00		10.941.750,00
100	INTERSECTORIAL AGRICULTARIO	10.941.750,00		10.941.750,00
220	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	309.000,00		309.000,00
100	INTERSECTORIAL AGRICULTARIO	309.000,00		309.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	11.250.750,00		11.250.750,00
	SECCION 1715			
	ACTIVIDAD NACIONAL DE AGROPECUARIO Y PESCA - ANAP			
	CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	3.140.000,00		3.140.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	3.140.000,00		3.140.000,00
	SECCION 1716			
	GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	2.601.634,70		2.601.634,70
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2.601.634,70		2.601.634,70
100	INTERSECTORIAL AGRICULTARIO	2.601.634,70		2.601.634,70
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	2.601.634,70		2.601.634,70
	SECCION 2101			
	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	13.401.804,37		13.401.804,37
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1.142.184,37		1.142.184,37
500	INTERSECTORIAL ENERGIA	1.142.184,37		1.142.184,37
450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PLANTEAMIENTO	171.100,00		171.100,00
101	MINERIA NO ENERGETICA	171.100,00		171.100,00
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	240.000,00		240.000,00
104	REGULACION Y BIENESTAR SOCIAL EN LOS TRABAJADORES	240.000,00		240.000,00
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	16.324.620,00		16.324.620,00
530	INTERSECTORIAL ENERGIA	16.324.620,00		16.324.620,00
536	RECURSOS NATURALES INEXHAUSTIBLES RENOVABLES	10.300.000,00		10.300.000,00
420	TRANSFERENCIAS	6.224.620,00		6.224.620,00
500	INTERSECTORIAL ENERGIA	35.000.000,00		35.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	53.801.804,37		53.801.804,37
	SECCION 2102			
	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO			
	CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	8.193.827,00		8.193.827,00
				4

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG. SECT.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	170.453.000,00		170.453.000,00
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	170.453.000,00		170.453.000,00
501	GENERACION DE ENERGIA NO CONVENCIONAL	140.000,00		140.000,00
101	MINERIA NO ENERGETICA	170.313.000,00		170.313.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	170.453.000,00		170.453.000,00
	SECCION 2109			
	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	800.000,00		800.000,00
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	800.000,00		800.000,00
101	MINERIA NO ENERGETICA	800.000,00		800.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	800.000,00		800.000,00
	SECCION 2111			
	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH			
	CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	402.300.000,00		402.300.000,00
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	250.000,00		250.000,00
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	250.000,00		250.000,00
500	RECURSOS NATURALES INEXHAUSTIBLES NO RENOVABLES	250.000,00		250.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	402.550.000,00		402.550.000,00
	SECCION 2112			
	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM			
	CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	10.300.000,00		10.300.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	10.300.000,00		10.300.000,00
	SECCION 2201			
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	47.463.174,68		47.463.174,68
540	FORMACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	47.463.174,68		47.463.174,68
700	INTERSECTORIAL EDUCACION	30.590.714,68		30.590.714,68
701	EDUCACION SUPERIOR	1.970.000,00		1.970.000,00
710	EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	7.000.000,00		7.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	47.463.174,68		47.463.174,68
	SECCION 2219			
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	12.000,00		12.000,00
540	FORMACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	12.000,00		12.000,00
700	EDUCACION SUPERIOR	12.000,00		12.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	12.000,00		12.000,00

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG. SECT.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCION 2301			
	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	220.000,00		220.000,00
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	220.000,00		220.000,00
400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	220.000,00		220.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	220.000,00		220.000,00
	SECCION 2306			
	FUNDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES			
	CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	23.000.000,00		23.000.000,00
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	152.900.000,00		152.900.000,00
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	252.464,62		252.464,62
400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	252.464,62		252.464,62
210	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	102.273.533,38		102.273.533,38
400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	102.273.533,38		102.273.533,38
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	40.000.000,00		40.000.000,00
202	PLANEACION Y ANALISIS DE INVESTIGACION	40.000.000,00		40.000.000,00
310	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	376.000,00		376.000,00
400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	376.000,00		376.000,00
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1.800.000,00		1.800.000,00
400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	1.800.000,00		1.800.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	179.500.000,00		179.500.000,00
	SECCION 2309			
	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO			
	CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	1.420.000,00		1.420.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	1.420.000,00		1,420,000,00
	SECCION 2401			
	MINISTERIO DE TRANSPORTE			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	1.140.000,00		1,140,000,00
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1.000.000,00		1,000,000,00
400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	1.000.000,00		1,000,000,00
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	140.000,00		140,000,00
400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	140.000,00		140,000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	1,140,000,00		1,140,000,00
	SECCION 2402			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
	CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	6,701,264,80		6,701,264,80
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	46,483,854,61		22,276,714,267
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	14,985,501,448		14,985,501,448
401	RED VIAL NACIONAL	14,985,501,448		14,985,501,448
				5

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG. SECT.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
111	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,750,370,710		24,821,714,267
401	RED VIAL NACIONAL	78,590,710		455,714,267
404	TRANSPORTE FLUVIAL	1,500,000,000		1,500,000,000
407	TRANSPORTE MARITIMO	24,600,000,000		24,600,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	30,000,000,000		30,000,000,000
400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	30,000,000,000		30,000,000,000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	150,000,000		150,000,000
400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	150,000,000		150,000,000
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	17,271,173,491		22,276,714,267
	SECCION 2402			
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	5,341,000,000		5,341,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,341,000,000		5,341,000,000
400	TRANSPORTE AEREO	5,341,000,000		5,341,000,000
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	5,341,000,000		5,341,000,000
	SECCION 2411			
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	22,273,220,648		22,273,220,648
111	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	22,273,220,648		22,273,220,648
400	TRANSPORTE AEREO	22,273,220,648		22,273,220,648
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	22,273,220,648		22,273,220,648
	SECCION 2801			
	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	6,717,496,291		6,717,496,291
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	6,717,496,291		6,717,496,291
	SECCION 2802			
	CENTRALIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000
	SECCION 2803			
	FUNDO BOTAFORO DE LA VEGETACION			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
121	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
300	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
	TOTAL CONTRACREDITOS SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000
	SECCION 2901			
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
	CONTRACREDITOS DE INVERSION	1,381,000,000		1,381,000,000

CONTRATACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECIBIDOS PROPIOS	TOTAL
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1.283.040,00	1.283.040,00	
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1.283.040,00	1.283.040,00	
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1.500.000,00	1.500.000,00	
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1.500.000,00	1.500.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	1.383.040,00	1.383.040,00	2.883.040,00
SECCION 200 INSTITUTO DE HISTOLOGIA, MICTROBIOLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM				
	CONTRATACIONES DE INVERSION	1.283.040,00	1.283.040,00	
320	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1.283.040,00	1.283.040,00	
909	INFRAESTRUCTURA AMBIENTE	1.283.040,00	1.283.040,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	1.283.040,00	1.283.040,00	
SECCION 204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL				
	CONTRATACIONES DE INVERSION	300.000,00	300.000,00	
320	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	300.000,00	300.000,00	
909	INFRAESTRUCTURA AMBIENTE	300.000,00	300.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	300.000,00	300.000,00	
SECCION 206 AGRICULTO GENERAL DE LA NACION				
	CONTRATACIONES DE INVERSION	240.000,00	240.000,00	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	240.000,00	240.000,00	
840	ARTE Y CULTURA	240.000,00	240.000,00	
810	DELEGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	240.000,00	240.000,00	
840	ARTE Y CULTURA	240.000,00	240.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	240.000,00	240.000,00	480.000,00
SECCION 208 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
	CONTRATACIONES DE FUNCIONAMIENTO	21.846.520,00	21.846.520,00	
	CONTRATACIONES DE INVERSION	1.787.977,824	1.787.977,824	
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y DESARROLLO	1.238.197,824	1.238.197,824	
706	TURISMO	1.238.197,824	1.238.197,824	
230	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2.300.000,00	2.300.000,00	
309	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	385.000,00	385.000,00	
305	COMERCIO EXTERIOR	2.000.000,00	2.000.000,00	
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	164.500,00	164.500,00	
305	COMERCIO EXTERIOR	164.500,00	164.500,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	23.634.520,348	23.634.520,348	

CONTRATACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECIBIDOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 304 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES				
	CONTRATACIONES DE FUNCIONAMIENTO	1.700.000,00	1.700.000,00	
	CONTRATACIONES DE INVERSION	1.000.000,00	1.000.000,00	
223	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	1.000.000,00	1.000.000,00	
206	INTERSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1.000.000,00	1.000.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	2.700.000,00	2.700.000,00	
SECCION 308 MINISTERIO DEL INTERIOR				
	CONTRATACIONES DE FUNCIONAMIENTO	11.000,00	11.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	11.000,00	11.000,00	
SECCION 309 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
	CONTRATACIONES DE INVERSION	11.92.801,924	11.92.801,924	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	11.92.801,924	11.92.801,924	
800	INTERSECTORIAL GOBIERNO	11.92.801,924	11.92.801,924	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	11.92.801,924	11.92.801,924	
SECCION 400 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
	CONTRATACIONES DE FUNCIONAMIENTO	8.780.000,00	8.780.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	8.780.000,00	8.780.000,00	
SECCION 410 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
	CONTRATACIONES DE INVERSION	40.000.000,00	40.000.000,00	
310	DELEGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2.500.000,00	2.500.000,00	
300	INTERSECTORIAL SALUD	2.500.000,00	2.500.000,00	
320	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	40.000.000,00	40.000.000,00	
104	ADQUISICION DE LA FAMILIA, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, JUVENTUD Y JUVENILES	40.000.000,00	40.000.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	40.000.000,00	40.000.000,00	
SECCION 420 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA				
	CONTRATACIONES DE FUNCIONAMIENTO	7.000.000,00	7.000.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	7.000.000,00	7.000.000,00	

CONTRATACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECIBIDOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLIBRINTE				
	CONTRATACIONES DE INVERSION	1.150.000,00	1.150.000,00	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1.150.000,00	1.150.000,00	
844	RECREACION Y DEPORTE	1.150.000,00	1.150.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES SECCION	1.150.000,00	1.150.000,00	
	TOTAL CONTRATACIONES	2.707.296.813,03	1.027.720.394	3.735.017.207,03
<p>ARTICULO 26. CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, deberán los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos y Ley de Aprobación para la vigencia fiscal de 2012, en la suma de: TRES MILLOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (352.623.724,72), según el siguiente detalle:</p>				
CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012				
PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECIBIDOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 402 CONGRESO DE LA REPUBLICA				
	CREDITOS DE INVERSION	12.000.000,00	12.000.000,00	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	12.000.000,00	12.000.000,00	
100	INTERSECTORIAL GOBIERNO	12.000.000,00	12.000.000,00	
	TOTAL CREDITOS SECCION	12.000.000,00	12.000.000,00	
SECCION 403 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES				
	CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	30.000.000,00	30.000.000,00	
	TOTAL CREDITOS SECCION	30.000.000,00	30.000.000,00	
SECCION 404 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COBARRUTIA - IGAC				
	CREDITOS DE INVERSION	4.000.000,00	4.000.000,00	
430	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROYECTAMIENTO	4.000.000,00	4.000.000,00	
102	PLANEACION Y ESTADISTICA	4.000.000,00	4.000.000,00	
	TOTAL CREDITOS SECCION	4.000.000,00	4.000.000,00	
SECCION 406 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)				
	CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	21.400.000,00	21.400.000,00	
	TOTAL CREDITOS SECCION	21.400.000,00	21.400.000,00	
SECCION 102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
	CREDITOS DE INVERSION	411.423,78	47.701,216	459.124,594

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECIBIDOS PROPIOS	TOTAL
430	ANEXO	411.423,78	47.701,216	459.124,994
102	RELACIONES EXTERIORES	411.423,78	47.701,216	459.124,994
	TOTAL CREDITOS SECCION	411.423,78	47.701,216	459.124,994
SECCION 120 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
	CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	500.000,00	500.000,00	
	TOTAL CREDITOS SECCION	500.000,00	500.000,00	
SECCION 124 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				
	CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	41.800,000	41.800,000	
	TOTAL CREDITOS SECCION	41.800,000	41.800,000	
SECCION 125 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC				
	CREDITOS DE INVERSION	35.913.783,34	35.913.783,34	
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	35.913.783,34	35.913.783,34	
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	35.913.783,34	35.913.783,34	
	TOTAL CREDITOS SECCION	35.913.783,34	35.913.783,34	
SECCION 130 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
	CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	250.000.000,00	250.000.000,00	
	TOTAL CREDITOS SECCION	250.000.000,00	250.000.000,00	
SECCION 140 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADORES CENTRALES DE LA NACION				
	CREDITOS DE INVERSION	1.500.000,00	1.500.000,00	
310	DELEGACION TECNICA, DELEGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1.500.000,00	1.500.000,00	
100	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1.500.000,00	1.500.000,00	
	TOTAL CREDITOS SECCION	1.500.000,00	1.500.000,00	
SECCION 138 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA				
	CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	450.000,00	450.000,00	
	TOTAL CREDITOS SECCION	450.000,00	450.000,00	
SECCION 146 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
	CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO	49.750.000,00	49.750.000,00	
	CREDITOS DE INVERSION	3.630.356,24	3.630.356,24	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3.630.356,24	3.630.356,24	

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECUBRIM. PROPIO	TOTAL
300	INTERSECTORIAL SALUD	3.828.352.204		3.828.352.204
TOTAL CREDITOS SECCION				3.828.352.204
SECCION 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		6.062.949.800		6.062.949.800
CREDITOS DE INVERSION				
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECTORADO HUMANO	10.000.000.000		10.000.000.000
100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	10.000.000.000		10.000.000.000
430	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1.500.000.000		1.500.000.000
100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	1.500.000.000		1.500.000.000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	70.000.000.000		70.000.000.000
100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	70.000.000.000		70.000.000.000
100	CONGREGACION	17.000.000.000		17.000.000.000
430	CREDITOS	40.000.000.000		40.000.000.000
100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000		40.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				199.462.949.800
SECCION 1702				
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				
CREDITOS DE INVERSION				
320	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	8.500.000.000		8.500.000.000
100	SANIDAD AGROPECUARIA	8.500.000.000		8.500.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				8.500.000.000
SECCION 1703				
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCORFER				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		3.140.000.000		3.140.000.000
CREDITOS DE INVERSION				
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1.800.000.000		1.800.000.000
100	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO	1.800.000.000		1.800.000.000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30.000.000.000		30.000.000.000
100	INTERSECTORIAL AGROPECUARIO	30.000.000.000		30.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				34.940.000.000
SECCION 2400				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		10.277.671.700		10.277.671.700
CREDITOS DE INVERSION				
400	RECURSOS	49.742.767.971		49.742.767.971
300	INTERSECTORIAL ENERGIA	49.742.767.971		49.742.767.971
TOTAL CREDITOS SECCION				59.020.439.671

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECUBRIM. PROPIO	TOTAL
SECCION 3104				
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		200.000.000		200.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				200.000.000
SECCION 3202				
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON BOLIVAR" DE CALI				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		172.000.000		172.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				172.000.000
SECCION 2300				
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
CREDITOS DE INVERSION				
310	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	220.000.000		220.000.000
400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	220.000.000		220.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				220.000.000
SECCION 2306				
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		1.429.000.000		1.429.000.000
CREDITOS DE INVERSION				
310	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1.800.000.000		1.800.000.000
400	INTERSECTORIAL COMUNICACIONES	1.800.000.000		1.800.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				3.229.000.000
SECCION 2401				
MINISTERIO DE TRANSPORTE				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		61.000.000.000		61.000.000.000
CREDITOS DE INVERSION				
430	TRANSFERENCIAS	12.700.000.000		12.700.000.000
600	REDURBANA	15.000.000.000		15.000.000.000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	17.300.000.000		17.300.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				112.700.000.000
SECCION 2402				
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
CREDITOS DE INVERSION				
110	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	431.075.536.703		431.075.536.703
400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	34.400.100.000		34.400.100.000
600	RED VIAL NACIONAL	15.000.000.000		15.000.000.000
110	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	54.370.235.707		54.370.235.707
400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	337.812.236.703		337.812.236.703
600	RED VIAL NACIONAL	1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				636.645.878.410

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECUBRIM. PROPIO	TOTAL
SECCION 2101				
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH				
CREDITOS DE INVERSION				
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	250.000.000		250.000.000
700	RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	250.000.000		250.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				250.000.000
SECCION 2201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
CREDITOS DE INVERSION				
100	DEVELOCCION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECTORADO HUMANO	9.500.000.000		9.500.000.000
700	INTERSECTORIAL EDUCACION	6.540.000.000		6.540.000.000
700	EDUCACION SUPERIOR	1.000.000.000		1.000.000.000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1.570.000.000		1.570.000.000
700	INTERSECTORIAL EDUCACION	2.500.000.000		2.500.000.000
630	TRANSACCIONES	2.500.000.000		2.500.000.000
700	EDUCACION SUPERIOR	1.500.000.000		1.500.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				9.500.000.000
SECCION 2209				
INSTITUTO NACIONAL PARA FORMOS (INFORM)				
CREDITOS DE INVERSION				
310	DEVELOCCION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECTORADO HUMANO	210.000.000		210.000.000
430	ATENCION A POBLACIONES CON DEBILIDADES	250.000.000		250.000.000
100	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	80.000.000		80.000.000
130	ATENCION A POBLACIONES CON DEBILIDADES	80.000.000		80.000.000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	60.000.000		60.000.000
700	INTERSECTORIAL EDUCACION	40.000.000		40.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				700.000.000
SECCION 2210				
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		150.000.000		150.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				150.000.000
SECCION 2219				
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		63.700.000		63.700.000
CREDITOS DE INVERSION				
310	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	15.000.000		15.000.000
700	EDUCACION SUPERIOR	12.000.000		12.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				100.700.000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG. SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECUBRIM. PROPIO	TOTAL
CREDITOS DE INVERSION				
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	6.000.000.000		6.000.000.000
600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	6.000.000.000		6.000.000.000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2.000.000.000		2.000.000.000
400	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				10.000.000.000
SECCION 2403				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
CREDITOS DE INVERSION				
110	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10.000.000.000		10.000.000.000
600	TRANSPORTE AEREO	10.000.000.000		10.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				10.000.000.000
SECCION 2405				
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		36.331.772.700		36.331.772.700
CREDITOS DE INVERSION				
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12.100.000.000		12.100.000.000
600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	12.100.000.000		12.100.000.000
530	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA AYUDA A LA GESTION DEL ESTADO	22.100.000.000		22.100.000.000
600	INTERSECTORIAL TRANSPORTE	22.100.000.000		22.100.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				56.300.000.000
SECCION 2500				
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		4.200.000.000		4.200.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				4.200.000.000
SECCION 2406				
CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				1.000.000.000
SECCION 2001				
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
CREDITOS DE FUNCIONAMIENTO				
		2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				2.000.000.000
SECCION 2002				
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA				
CREDITOS DE INVERSION				
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1.000.000.000		1.000.000.000
100	INTERSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL CREDITOS SECCION				1.000.000.000

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los...

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DETALLE DE LA COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL 2012		
MODIFICACION NETA		
Pesos		
CONCEPTOS		TOTAL
1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		980,896,945,138
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION		2,768,224,565,841
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS		2,768,224,565,841
1.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS		2,768,224,565,841
NUMERAL. 0001 IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS		2,768,224,565,841
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION		-2,343,896,620,603
2.5 RECURSOS DE CREDITO EXTERNO		-55,573,680,706
2.7 OTROS RECURSOS DE CAPITAL		-2,288,322,939,897
NUMERAL. 0001 OTROS		-2,277,003,013,365
NUMERAL. 0002 DONACIONES EXTERNAS		-11,319,926,612
5. RENTAS PARAFISCALES		10,000,000,000
NUMERAL. 0002 CONTRIBUCION ESPECTACULOS PÚBLICOS (ART. 7 L.EY 1493 DE 2011)		10,000,000,000
6. FONDOS ESPECIALES		546,569,000,000
NUMERAL. 0002 CONTRIBUCION ENTIDADES VIGILADAS		3,000,000,000
NUMERAL. 0010 CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION		34,756,000,000
NUMERAL. 0014 FONDO DEFENSA NACIONAL		15,000,000,000
NUMERAL. 0018 FONDOS INTERNOS MINISTERIO DE DEFENSA		464,613,000,000
NUMERAL. 0024 FONDO NACIONAL DE REGALIAS		-800,000,000
NUMERAL. 0024 COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS		-800,000,000
NUMERAL. 0040 FONDO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		30,000,000,000
11 - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		-980,896,945,138
1. A- INGRESOS CORRIENTES		-239,782,533,204
1.2 NO TRIBUTARIOS		-239,782,533,204
2. B- RECURSOS DE CAPITAL		-741,114,411,934
2.3 OTROS RECURSOS DE CAPITAL		-741,114,411,934
TOTAL MODIFICACION NETA		0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional presenta a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

Con excepción de las operaciones presupuestales para atender los estragos causados por la ola invernal, el Gobierno Nacional, desde 2005, ha gestionado el presupuesto sin recurrir al mecanismo de adición a la ley del presupuesto general de la Nación (PGN), previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP). Durante estos años, en general, sólo se ha hecho uso de los instrumentos de programación y gestión presupuestales autorizados al ejecutivo.

No obstante, frente a la situación de incertidumbre que caracteriza a la economía internacional, esta administración estima conveniente desarrollar una gestión presupuestal más activa que apoye el crecimiento de la economía y la generación de empleo. Esto es particularmente importante, si se considera que las cuentas fiscales atraviesan por un buen momento, como ha sido reconocido por analistas nacionales e internacionales. Esta situación le permitirá al Gobierno Nacional actuar con el fin de hacer más eficiente el gasto y generar un mayor impacto con su ejecución. Además, como se mues-

tra adelante, las operaciones presupuestales que se proponen, por sus mismas características, no afectarán los resultados fiscales previstos en la revisión del Plan Financiero incorporado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2012 (MFMP 2012).

En efecto, el proyecto de ley busca reasignar algunas partidas del Presupuesto General de la Nación de 2012 de manera que, mediante este procedimiento, se pueda mejorar la calidad y efectividad de la ejecución del presupuesto vigente. Es importante resaltar que el gasto que se propone no constituye un gasto "adicional", como podría pensarse. En sentido estricto, se trata de anticipar a esta vigencia la ejecución de gasto cuya priorización ya está prevista en las estimaciones de mediano plazo.

Puede decirse que esta decisión refleja una reacción del Gobierno para hacer frente a los posibles efectos externos que se puedan estar generando como consecuencia de la crisis de la zona euro y de las economías europeas, en general. Las modificaciones presupuestales propuestas, al ejecutarse en la vigencia de 2012, permitirán, a su vez, reducir las presiones de gasto de las siguientes vigencias, lo cual contribuirá, sin duda, a la reducción progresiva del déficit fiscal que impone la regla fiscal en la Ley 1473 de 2011. Vale la pena anotar que en el MFMP 2012, que incluye la revisión del PE 2012, se ha considerado esta operación, que resulta posible por el efecto del mayor recaudo tributario en 2011. Esta situación implica contar con una base más amplia para la estimación de recaudo 2012, respecto de lo previsto inicialmente en el proyecto de presupuesto para ese año, permitiendo acelerar el gasto sin afectar el resultado fiscal esperado.

Desde esta perspectiva, la propuesta que se efectúa debe considerarse parte del proceso de la gestión presupuestal que permanentemente realizan las autoridades presupuestales, buscando mejorar la calidad del gasto y su impacto sobre los indicadores económicos y sociales. Se trata de que los recursos públicos sean utilizados de la mejor manera y de la forma más eficiente en la satisfacción de las necesidades más apremiantes de nuestros compatriotas y como soporte de las medidas de estímulo al crecimiento económico, la generación de empleo y la reducción de las desigualdades sociales.

Las señales de debilitamiento de las principales economías del mundo, en especial las de la zona europea y la lentitud de la recuperación de la economía estadounidense, junto con la pérdida de dinamismo que se observa en algunas economías emergentes que, hasta ahora, han jalonado la economía mundial, China e India, principalmente, constituyen, en conjunto, elementos de preocupación que aconsejan la adopción de medidas preventivas más activas que permitan mantener el dinamismo que hasta ahora ha mostrado nuestra

economía. Creemos que las políticas de gasto público deben jugar en estos momentos un papel más importante y la gestión presupuestal debe ser más proactiva.

Con este propósito, el Gobierno Nacional efectuó una revisión del proceso de ejecución, a 31 de julio de 2012, identificando aquellos sectores o partidas presupuestales que mostraban debilidades en la ejecución, por lo que se espera que no alcancen a ejecutarse en el curso de la actual vigencia. De ser así, resulta de la mayor conveniencia su sustitución por otras con mayores posibilidades de ejecución que sean, así mismo, importantes para apoyar la consecución de las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, o para reforzar nuestras defensas contra los posibles efectos adversos de la crisis internacional sobre nuestro proceso de crecimiento.

Así mismo, la revisión efectuada ha permitido detectar faltantes en gastos de funcionamiento de algunas entidades. Para cubrirlos se propone atender también su financiación mediante traslados presupuestales, de manera que no se afecten las metas fiscales del Gobierno Nacional para 2012.

Que las operaciones de financiamiento sean traslados presupuestales, significa que se harán mediante el mecanismo de contracréditos-créditos, lo cual constituye una financiación auto contenida, en el sentido de que no implica recurrir a recursos adicionales que aumenten el monto total del presupuesto. Este no se incrementará de ninguna manera: los sobrantes en alguna partida financiarán los faltantes en otra.

Los recursos de esta operación cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) respectivo, en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, especialmente en los siguientes artículos:

Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

(...) (L. 38/89, artículo 86; L. 179/94, artículo 49).

Artículo 79. Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, artículo 65).

Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto,

cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, artículo 66; L. 179/94, artículo 55, incisos 13 y 17).

Artículo 81. Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos la ley de apropiaciones (L. 38/89, artículo 67).

La financiación de los nuevos gastos se hará, como se dijo, mediante el mecanismo de contracréditos, por lo cual no se incrementará el monto total del PGN de la vigencia fiscal de 2012, ni se modificarán las metas fiscales previstas. Esto ha implicado un esfuerzo importante del Gobierno Nacional de reasignación de recursos, buscando no afectar el desempeño de las responsabilidades de las entidades que hacen parte del PGN. Para no afectarlo, el peso de la financiación estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo servicio de la deuda, y del Departamento Nacional de Planeación; con la utilización del saldo disponible del Fondo Nacional de Regalías, a 18 de julio de 2011¹, y por contracréditos presupuestales de algunas entidades que hacen parte del PGN.

Respecto a la situación fiscal esperada para 2012, vale la pena destacar que el MFMP 2012, presentado por el Gobierno Nacional a las comisiones económicas del Congreso de la República el pasado 14 de junio, estima que el balance del Sector Público Consolidado (SPC) pasará de un déficit del -2% en 2011 a uno del -1,2% del PIB en 2012, incluyendo el efecto de la emergencia invernal. Esta proyección del balance fiscal supone una mejora del balance fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF), que pasaría de una situación deficitaria equivalente al -1,8% a -1,2% del PIB, cifra, esta última, consistente con un balance primario de 1,8% del PIB y nivel de deuda neta de 26,4% del PIB.

En detalle, el menor déficit del SPNF frente a lo observado al cierre de 2011, se explicaría por una reducción del déficit del Gobierno Nacional Central -GNC (0,4 puntos porcentuales del PIB) y por un mayor superávit del Sector Descentralizado, que pasaría de 1% a 1,2% del PIB, entre 2011 y 2012². En el caso del GNC se proyecta un resultado fiscal deficitario que, en términos del PIB,

¹ Fecha a partir de la cual entró a regir el Acto Legislativo 05 de 2011, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, SGR.

² Estos resultados recogen el efecto de los costos de la emergencia invernal.

equivale a -2,4% (\$16 billones), lo cual equivale a necesidades de financiamiento por \$16,1 billones³, consistente con un resultado primario superavitario de 0,3% del PIB y una deuda neta de activos financieros de 35,1% del PIB (Cuadro 1).

La mejora en el resultado fiscal del GNC 2012 responde al comportamiento más favorable de los ingresos, esperados que crecen 14,2% respecto de 2011, lo cual obedece principalmente al comportamiento del recaudo tributario, que aumenta en 0,9% del PIB; mientras que, por su parte, los gastos crecen a una menor tasa nominal que los ingresos, esto es de 10,6% respecto de 2011. En términos del PIB representa un incremento de 0,5%. La dinámica del gasto responde en gran medida al impulso que el Gobierno le sigue otorgando al fortalecimiento de los sectores de importancia estratégica para dinamizar el crecimiento de la economía; al ciclo ascendente del pago de pensiones, y a los recursos destinados para enfrentar los efectos del invierno⁴, entre otros.

Cuadro 1
Balance del Sector Público Consolidado
2010-2012

	Miles de millones de pesos			Como porcentaje del PIB		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
1. Sector Público No Financiero	(16.909)	(13.319)	(8.020)	(3,1)	(1,8)	(1,2)
1.1 Gobierno Nacional Central	(21.019)	(17.507)	(15.977)	(3,9)	(2,8)	(2,4)
1.2 Sector Descentralizado	4.110	4.188	7.957	0,8	1,0	1,2
Seguridad Social	5.207	6.840	4.358	1,0	1,1	0,7
Empresas del nivel nacional	(150)	(240)	(268)	(0,0)	(0,1)	(0,0)
Empresas del nivel local	(426)	169	168	(0,1)	0,0	0,0
Gobiernos regionales y locales	(521)	(481)	3.699	(0,1)	(0,1)	0,6
2. Balance Clasifical del Banco de la República	223	(45)	(646)	0,0	(0,0)	(0,1)
3. Balance de Fojitas	426	76	596	0,1	0,0	0,1
4. Costos de la Reestructuración Financiera	(362)	(279)	(99)	(0,1)	(0,0)	(0,0)
5. Diferencia Estadística	(1.061)	(1.019)	0	(0,2)	(0,2)	0,0
SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO	(17.712)	(12.586)	(8.167)	(3,3)	(2,0)	(1,2)

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Política Macroeconómica

Que el déficit del GNC proyectado para 2012 resulte inferior en 0,4% del PIB frente al cierre registrado en 2011 es un hecho de gran importancia, puesto que este ajuste muestra el compromiso continuo del Gobierno con la sostenibilidad de las finanzas públicas y su decisión de aplicar estrictamente la regla fiscal.

La responsabilidad en el manejo de la política fiscal se refleja en los datos mencionados, y también cuando se evalúan los resultados en pesos, y ya no como porcentaje del PIB. El déficit del SPC pasará de \$17,7 billones en 2010, cuando iniciamos esta administración, a \$8,2 billones en 2012, según las estimaciones del MFMP 2012. Un descenso de casi \$10 billones entre estos años. De igual manera, el déficit del GNC pasará de \$21 billones en 2010, a \$16 billones en 2012. Una reducción de \$5 billones, a pesar de la ola invernal que afectó el territorio nacional en los dos últimos años, y cuya atención demandará recursos públicos cuantiosos, cerca de \$15 billones.

De conformidad con lo previsto en el MFMP 2012, los menores niveles de déficit reducirán la

³ Incluye las obligaciones asociadas con los costos de la reestructuración del sistema financiero (\$99 mm).

⁴ Es importante señalar que en 2012 se destinarán recursos a la atención de las necesidades derivadas de la emergencia invernal por \$1,5 billones (0,2% del PIB).

Deuda Neta de Activos Financieros del SPNF, desde 26,4% del PIB en el año 2012 al 12,7% del PIB en el 2020 y a niveles cercanos del 7,2% del PIB en 2023. Al mismo tiempo, la deuda neta del GNC descendería cerca de 10 puntos del PIB, al pasar de niveles cercanos al 35% en 2012, a casi el 25% en 2023⁵.

Como lo manifestamos antes, las operaciones presupuestales propuestas, tal como se formulan, no tendrán incidencia sobre los niveles de las metas fiscales previstas para 2012 en el MFMP o en el Marco de Gastos de Mediano Plazo (MGMP).

El total de las modificaciones presupuestales asciende a \$3,8 billones distribuidos así: en el presupuesto de funcionamiento créditos por \$2,1 billones, especialmente para pensiones, y \$1,7 billones en el de inversión. En otras palabras, para el presupuesto de funcionamiento se destina el 55,3% de la modificación que estamos proponiendo y para inversión, el 44,7% restante (Cuadro 2). La mayor parte de estas operaciones se financia mediante contracréditos del servicio de la deuda (\$2,3 billones), como se explica a continuación.

Cuadro 2
Modificaciones PGN 2012
Miles de millones de pesos

CONCEPTO	CREDITOS	CONTRACREDITOS	NETO
	(1)	(2)	(3)=(1)-(2)
I. FUNCIONAMIENTO	2.119	(803)	1.316
Gastos de Personal	9	(63)	(54)
Gastos Generales	57	(36)	21
Transferencias	2.053	(704)	1.349
Operación Comercial	-	-	-
II. SERVICIO DE LA DEUDA	-	(2.251)	(2.251)
Deuda Externa	-	-	-
Deuda Interna	-	(2.251)	(2.251)
III. INVERSION	1.697	(762)	936
IV. TOTAL (I + II + III)	3.816	(3.816)	-
V. TOTAL SIN DEUDA (I + III)	3.816	(1.565)	2.251

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Los sectores hacia los cuales se redirigirán los recursos son principalmente los de trabajo, infraestructura, inclusión social, agropecuario y educación, entre otros, como se detalla a continuación.

En el sector de Trabajo se acreditan \$1,5 billones para pensiones. El incremento previsto de las asignaciones con este fin, amerita las siguientes precisiones:

i) En el segundo semestre de 2012 entrará a operar Colpensiones, como administrador del régimen de prima media con prestación definida. La manera como se prevé su operación, y la decisión de lograr que los reconocimientos se hagan con mayor rapidez, permite esperar un impacto en el gasto, que se reflejará en mayores pagos en 2012. Superiores a los inicialmente previstos;

⁵ Para formarse una idea del esfuerzo fiscal realizado en los pasados diez años, es importante recordar que en 2002 la Deuda Neta de Activos Financieros del SPNF era el 39,7% del PIB y la del GNC, 45,9% del PIB.

ii) De la misma forma, los pagos de retroactivos por reliquidación de prestaciones económicas, cuyo origen se debe a peticiones de revisión judicial; peticiones de los afiliados por revisión de procedimientos; fallos judiciales, o acatamiento a la jurisprudencia, han registrado, en conjunto, una cuantía importante en las ejecuciones presupuestales de cada año, incluyendo en estas, además, el costo adicional asociado a factores como mora en el reconocimiento de las prestaciones, reprocesos por correcciones en las historias laborales y las decisiones, y acatamiento a fallos judiciales o a la jurisprudencia sobre regímenes o factores salariales a tener en cuenta en la liquidación;

El comportamiento histórico de este rubro como porcentaje de la ejecución presupuestal muestra que los retroactivos pagados a los pensionados representan un valor superior al 8%, con un incremento significativo en 2011 y 2012. El incremento observado en el valor de estas anualidades está relacionado con los fallos judiciales en favor de los afiliados como consecuencia del reconocimiento del régimen de transición, los cuales han tomado como base para la liquidación de la pensión el promedio del último año y algunos factores salariales adicionales. Estas decisiones se encuentran actualmente en plena etapa de reconocimiento, de tal manera, que será Colpensiones, al hacerse cargo de la operación, el que culmine de manera integral este proceso y asuma las obligaciones resultantes;

iii) Para el último trimestre de 2012, también se espera que los reconocimientos efectivos a la nómina sean equivalentes a los del primer ciclo; es decir, que haya unos 44.000 ingresos adicionales a la nómina, con un mayor costo de retroactivos, y como consecuencia de una demora estimada en el reconocimiento, superior a los 14 meses por prestación económica, y

iv) Otros eventos, como embargos y demandas judiciales, pueden influir en el costo de las prestaciones económicas del año 2012. Costos que no están considerados y que pueden generar un incremento importante en el valor de las prestaciones de este segundo semestre.

- En el sector Transporte se acreditan \$352 mm para el Inviás, con el fin de apoyar la recuperación de la transitabilidad y conectividad de la infraestructura afectada gravemente por la ola invernal de los dos últimos años. Es, por lo demás, urgente la intervención gubernamental en esta área. Así mismo, se destinan recursos para fortalecer la red vial terciaria, *Caminos para la Prosperidad*, con el propósito de facilitar el traslado de la producción agropecuaria a los centros de consumo lo que es una prioridad para esta administración, en el marco de la lucha contra la pobreza, como también en el de la implementación de los tratados de libre comercio (TLC) suscritos

en los últimos meses por el Gobierno Nacional con diferentes países.

Para la ANI se asignan recursos por \$282 mm que atenderán obligaciones generadas por decisiones de tribunales de arbitramento, y garantía de tráfico de concesiones de primera generación, como Malla Vial del Meta, Devimed, Armenia - Pereira - Manizales, Santa Marta - Riohacha - Paraguachón, entre otras. Todas las cuales alcanzan costos muy altos por el reconocimiento de intereses moratorios.

En el Ministerio de Transporte se asignan \$113 mm, para dar cumplimiento al exequátur proferido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso de la *Drummond Company Inc.* en contra de la Nación.

También se contemplan recursos para continuar la construcción de la Circunvalar de Barranquilla y la recuperación del canal navegable del río Magdalena.

En la Aeronáutica Civil se incluyen \$5 mm para la ampliación de la infraestructura aeroportuaria en el terminal aéreo de Ipiales (N).

- En el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, se acreditan \$319 mm para el desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento básico a nivel nacional, parte de los cuales se financia con recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación (FNR) por \$269 mm.

- En el sector Hacienda se incluyen \$250 mm con el propósito de compensar a las regiones productoras de hidrocarburos afectadas por la nueva estructura de distribución del Sistema General de Regalías (SGR), creado mediante el Acto Legislativo 05 de 2011. Con estos recursos se atenderán las coberturas en salud y educación, especialmente en alimentación y transporte escolar, en cumplimiento al artículo 145 de la Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

- En el sector Inclusión Social y Reconciliación se acredita el presupuesto de inversión en \$180 mm. Se busca fortalecer la ejecución de inversiones en diferentes regiones del país a través del proyecto implementación de obras para la prosperidad.

- En el sector Agropecuario se acreditan \$155 mm para el fortalecimiento de los diferentes programas del sector destinados a disminuir los efectos adversos que pueda generar sobre la producción agropecuaria la entrada en vigencia de los TLC, la apreciación de la tasa de cambio y los efectos asociados al fenómeno climático de El Niño. Igualmente, se destinan recursos para la adquisición y adjudicación de tierras en el departamento del Cauca.

- En el sector Deporte y Recreación, \$82 mm. Con estos recursos se fortalecerán los programas de construcción y adecuación de infraestructura deportiva en diferentes regiones del país; así mismo, se asignarán dineros para complementar el

programa Supérate, buscando garantizar su total cobertura en el presente año. También se incluyen recursos para reconocer la actuación de nuestros medallistas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Londres, recursos para la adecuación y puesta en funcionamiento de los escenarios deportivos para la realización de los juegos mundiales Cali 2013, y por último, se incluyen los recursos a transferir a la Escuela Nacional del Deporte, equivalentes al 2% del presupuesto de Coldeportes.

- En el sector Minas y Energía se incorporan \$60 mm, \$50 mm para el pago por menores tarifas del sector eléctrico; \$7 mm, se transferirán a los municipios productores de oro, plata y platino como participación del impuesto establecido en el Decreto 2173 de 1992. Se asignan \$3 mm para la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

- En el sector Presidencia en la Gestión General del Riesgo se incluyen \$50 mm para la atención de emergencias y desastres en el territorio nacional a través del Fondo Nacional de Calamidades.

- En el sector Cultura se acreditan \$41 mm destinados a fortalecer programas de restauración de monumentos nacionales, la construcción y mantenimiento de centros culturales a nivel territorial, y se abre espacio para incorporar rentas parafiscales de espectáculos públicos para ser transferidas a los municipios.

- En el sector Defensa y Policía, se incluyen \$50 mm, como reaforo de fondos especiales del sector para la adquisición de bienes y servicios necesarios para las operaciones de las fuerzas.

- En el sector Inteligencia, \$21 mm en el DAS en Liquidación para atender el pago de sentencias ejecutoriadas en contra de la entidad.

- En el sector Interior se acreditan \$30 mm para el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el propósito de fortalecer los apoyos a los municipios del país en proyectos relacionados con la seguridad ciudadana. En Nasakiwe \$4,5 mm para continuar la rehabilitación de la Cuenca del río Páez y zonas aledañas y en el Ministerio del Interior \$4,2 mm para apoyar a los pueblos y comunidades indígenas.

- En el sector Justicia, se incluyen recursos por \$36 mm para la instalación de un sistema de bloqueadores de señales de telefonía móvil en establecimientos carcelarios a nivel nacional. Esto permitirá reducir las actividades ilegales que se realizan desde el interior de los centros de reclusión.

Para financiar las anteriores operaciones, se contracreditan asignaciones por el mismo valor, provenientes especialmente del Servicio de la Deuda Pública Nacional por \$2,3 billones, de la utilización del saldo disponible del Fondo Nacional de Regalías, y traslados en gastos de funcionamiento e inversión de algunas entidades que hacen parte del PGN. Operaciones que, por su misma característica, se compensan entre sí.

El traslado de los recursos disponibles permitirá fortalecer el proceso de ejecución presupuestal sin afectar las metas fiscales del GNC para la actual vigencia. Esta propuesta tendrá efectos positivos sobre la actividad económica por los efectos favorables sobre la producción, como también sobre la población, al afectar positivamente el ingreso y la generación de empleo.

El Gobierno Nacional reitera su disposición de continuar asignando los recursos públicos de la manera más eficiente, hacia los sectores donde mayor sea el impacto del gasto en materia de generación de empleo, reducción de las desigualdades sociales y promoción del crecimiento. Con estas consideraciones, solicitamos la comprensión del honorable Congreso de la República para aprobar la propuesta que estamos presentando, la cual, como se ha explicado, modifica la composición de la actual ley de Presupuesto General de la Nación de 2012, pero no el valor vigente del mismo, que se mantendrá en \$165,4 billones, como tampoco modifica la meta de déficit fiscal para el Gobierno Nacional central de 2,4% del PIB. En síntesis, podemos afirmar que esta propuesta constituye una operación presupuestal y fiscalmente neutras, como se resume a continuación (Cuadro 3).

Cuadro 3
Presupuesto General de la Nación 2012
Miles de millones de pesos

CONCEPTO	VIGENTE (1)	TRASLADOS NETO (2)	TOTAL (3)=(1+2)
I. FUNCIONAMIENTO	89.879	1.316	91.195
Gastos de Personal	18.895	(54)	18.841
Gastos Generales	6.299	21	6.320
Transferencias	63.070	1.349	64.419
Operación Comercial	1.615	-	1.615
II. SERVICIO DE LA DEUDA	38.715	(2.251)	36.464
Deuda Externa	7.882	-	7.882
Interna	30.833	(2.251)	28.582
III. INVERSION	36.808	936	37.744
IV. TOTAL (I + II + III)	165.402	-	165.402
V. TOTAL SIN DEUDA (I + III)	126.687	2.251	128.939

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día 12 de Septiembre del año 2012

Ha sido presentado en este Despacho el

Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 131 Con su correspondiente

Exposición de motivos. Por

Ministro: Juan Carlos Cardenas

Diego Gabriel Torres

SECRETARIO GENERAL

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 116 DE 2012 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2012

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ

Presidente

Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación en Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 116 de 2012 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

Respetado señor Presidente:

En concordancia con el Reglamento del Congreso, particularmente con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar este Informe de Ponencia del **Acto Legislativo número 116 de 2012 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior, en la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes, objeto y contenido del proyecto de acto legislativo

La Asamblea Constituyente de 1991 estableció en el artículo 176 que los miembros de la Cámara de Representantes se elegirían en circunscripciones territoriales, equivalentes a los departamentos y al Distrito Capital de Bogotá, **y en una circunscripción especial, que tendría como fin asegurarles a los grupos étnicos, las minorías políticas, y los colombianos residentes en el extranjero, su participación en esa corporación pública. Mediante esta circunscripción especial podrían elegirse hasta cinco (5) Representantes.**

Sobre la composición del Congreso de la República y lo relativo a la representatividad como objetivo básico para consolidar un modelo democrático, encontramos lo publicado en la Gaceta Constitucional número 54 páginas 13 y 14:

“(...) Composición de las Cámaras: Si la morfología del Congreso no requiere cambios significativos, la composición de las Cámaras lo exige a fin de garantizar la representación de aquellos grupos sociales actualmente ausentes del órgano,

(...) La otra deficiencia del sistema de composición del órgano legislativo que debe ser solucionada es la relativa a la representación de los componentes minoritarios de la nacionalidad, (...)”.

En posteriores reformas se estableció la circunscripción internacional, mediante la cual se elegiría un Representante a la Cámara por parte de los colombianos residentes en el exterior.

Esta iniciativa consiste básicamente en elevar la representatividad de los colombianos residentes en el exterior, pasando de una a dos curules en la Cámara de Representantes, **sin aumentar el número total de curules que constitucionalmente tiene la mencionada Corporación.** El punto de partida es respetar la decisión del Constituyente de 1991, como quiera que previó un número de hasta cinco (5) curules para las circunscripciones especiales, es decir, las relacionadas con los grupos étnicos, las minorías políticas, y los colombianos residentes en el exterior.

En la actualidad, los grupos étnicos se diferencian entre las comunidades indígenas y las negritudes. Las primeras se recogen en la circunscripción especial para los indígenas, que actualmente tiene un Representante a la Cámara. **Es importantísimo tener en cuenta que las comunidades indígenas tienen también circunscripción especial en el Senado de la República, con dos (2) curules, lo cual indica que en total poseen tres (3) curules en el Congreso de Colombia. El otro grupo étnico, las negritudes, tiene en la actualidad dos (2) curules en la Cámara de Representantes.**

La Ley 649 de 2001 reglamentó las circunscripciones especiales. En su artículo 4º desarrolló el tema de las minorías políticas para que alcanzaran una curul en la Cámara de Representantes. Y, en contravía de lo esperado, en las tres elecciones al Congreso que se han dado desde entonces (2002, 2006 y 2010) esta curul no ha podido ser ocupada permanentemente ya que las condiciones que se piden para ello no han sido cumplidas por ningún movimiento o partido que se haya considerado como minoría política (ni en el 2002, ni tampoco en el 2010).

La conclusión cierta es que el concepto de minorías políticas ya cuenta con representación en el Congreso de la República, en virtud de su esfuerzo y mérito. Tal es el caso del Polo Democrático, el Movimiento de Renovación Absoluta MIRA, y el Partido de Integración Nacional PIN.

En consecuencia, lo que esta iniciativa pretende es trasladar esa curul de las minorías políticas a los colombianos residentes en el exterior, entre otras cosas porque ellos constituyen una inmensa minoría política, y en la actualidad padecen de una inmensa subrepresentación, toda vez que son más de cuatro millones. Además, esa población de colombianos residentes en otros países tiene una tremenda importancia para la economía

del país. No nos cabe duda que se debe ampliar la representación que dichos compatriotas tienen en el Congreso de la República, otorgándole a la Circunscripción Especial Internacional dos (2) curules. De lo contrario, resulta difícil vincular esos millones de compatriotas a los procesos democráticos del país.

Se pretende, entonces, con este proyecto, contribuir a la materialización de los valores y principios constitucionales de la democracia participativa, el pluralismo y la igualdad, porque solo podrá hablarse de una verdadera democracia, representativa y participativa en Colombia, en la medida en que las diversas fuerzas que conforman la sociedad, incluidos los grupos sociales minoritarios, como son los colombianos residentes en el exterior, participen en la adopción de las decisiones que les conciernen a todos.

El Congreso de la República es la institución que mejor canaliza la voluntad popular, y su función primaria consiste en promover los principios de la representatividad y la legitimidad para el fortalecimiento de la democracia.

La propuesta se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente en la Constitución, y texto propuesto en el proyecto de acto legislativo

TEXTO CONSTITUCIONAL	TEXTO PROPUESTO EN PROYECTO
<p>“Artículo 176. <i>La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.</i></p> <p>Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.</p> <p>Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.</p> <p>Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 176 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 176. <i>La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</i></p> <p>Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las</p>

TEXTO CONSTITUCIONAL	TEXTO PROPUESTO EN PROYECTO
<p>correspondieron a 20 de julio de 2002.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2005; caso contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha; incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte del Representante elegido”.</p>	<p>mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la Circunscripción Internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados, y la financiación estatal para los desplazamientos al exterior por parte de los Representantes elegidos”.</p> <p>Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.</p>

II. Justificación

Las siguientes razones amparan la propuesta:

a) El amplio número de connacionales que han establecido su morada en el exterior sobrepasa los cuatro millones y medio de compatriotas. De acuerdo con nuestra Constitución, tienen derechos y deberes.

b) Materializa los conceptos constitucionales de democracia participativa, pluralismo, e igualdad. Son conceptos fundamentales del constitucionalismo colombiano.

c) Legítima el sistema representativo que debe reflejar en su conformación los distintos segmentos que conforman la sociedad colombiana. Los colombianos residentes en el exterior equivalen al 9% de la población total del país, es decir, tienen una gran importancia demográfica y merecen estar mejor representados.

d) Los colombianos residentes en el exterior contribuyen en gran medida con la economía del país a través de las remesas.

e) Consolida a Colombia como una sociedad transnacional, esto es, una sociedad cuyas estructuras ideológicas, económicas, políticas y socioculturales trascienden los límites de su frontera territorial.

En síntesis, se justifica la iniciativa porque se trata, de dar mayor representación a una franja de población muy importante, la de los colombianos residentes en el exterior, y de hacer efectivo el derecho a la representación política.

III. Consideraciones sobre el proyecto de acto legislativo

1. Objeto de la iniciativa

El presente proyecto de acto legislativo tiene por objeto ampliar la representación que en el Congreso de la República tiene la Circunscripción Internacional, pasando de una (1) a dos (2) curules en la Cámara de Representantes.

Hace ya casi veinte (20) años, cuando se promulgó la nueva Constitución, nuestra democracia afortunadamente se amplió, dándoles participación a sectores minoritarios importantísimos que hacen

parte de la colombianidad, como las negritudes y los indígenas. Por aquel entonces, muy poco conocimiento había de la Diáspora Nacional, de los millones de compatriotas residentes en el extranjero, y la mayor conquista fue el otorgamiento de la doble nacionalidad, algo que hace rato muchos otros Estados habían establecido. Hoy, es indudable el significado de nuestros connacionales en el exterior, tanto por su peso demográfico como por su valor económico, como quiera que las remesas se aproximan a los cinco (5) mil millones de dólares anuales.

El Derecho Constitucional Comparado, por otra parte, ya sea considerando naciones europeas o latinoamericanas, ofrece instrumentos valiosísimos que refuerzan el planteamiento central de este proyecto.

Bajo este marco, **se busca que los colombianos residentes en el exterior tengan dos (2) Representantes a la Cámara, quienes serían elegidos en virtud de una circunscripción internacional.** Se pretende adaptar a las actuales circunstancias los conceptos de circunscripciones electorales plasmados en la Constitución Nacional.

La Constitución ha previsto tres circunscripciones nacionales especiales: la circunscripción especial de las comunidades indígenas, adscrita al Senado; la circunscripción especial de los grupos étnicos, adscrita a la Cámara de Representantes; y la circunscripción especial de las minorías políticas, también adscrita a la Cámara de Representantes. **Finalmente, la Constitución prevé una circunscripción especial extraterritorial, relacionada con los colombianos residentes en el exterior, adscrita a la Cámara de Representantes.**

Este proyecto de acto legislativo busca trasladar la curul de las minorías políticas, que solo se ha ejercido una vez, a la circunscripción especial extraterritorial, permitiendo la elección de dos (2) Representantes por los colombianos residentes en el exterior,

2. La Circunscripción Especial Internacional

En el primigenio artículo 176 aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se estableció que los miembros de la Cámara de Representantes se elegirían en circunscripciones territoriales, equivalentes a los departamentos y al Distrito Capital de Bogotá, y en una circunscripción especial, que tendría entre sus fines asegurarles a los grupos étnicos, las minorías políticas, y los colombianos residentes en el extranjero, su participación en esa corporación pública. **Mediante esta circunscripción especial podrían elegirse hasta cinco (5) Representantes.**

En el año 2000, el Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley Estatutaria 025/99 Senado y 217/99 Cámara, por la cual se reglamentó el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia. Los artículos 5° y 9° se referían a la elección del Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior, quien debería contar con una residencia mínima de cinco (5) años con-

tinuos en el extranjero y con el aval de un partido o movimiento político debidamente reconocido por el Consejo Nacional Electoral. Solamente votarían en dicha elección los ciudadanos colombianos registrados en los consulados o embajadas de Colombia acreditados en diferentes países del mundo. Los candidatos a la Cámara de Representantes de los colombianos residentes en el exterior aparecerían en una tarjeta electoral de circulación exclusiva en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior.

Este proyecto de Ley estatutaria fue remitido a la Corte Constitucional para el examen previo de constitucionalidad de que trata el ordinal 8 del artículo 241 de la Constitución. En la Sentencia C-169 de 2001, la Corte decidió, entre otras cosas, declarar la inconstitucionalidad del segundo inciso y el párrafo del artículo 5°, y del inciso segundo del artículo 9°. En la sentencia se manifestó que la Constitución había determinado que la circunscripción especial era una circunscripción nacional y que ello hacía inadmisibles que solamente pudieran votar por el representante de los colombianos en el exterior aquellos nacionales que sufragaran en las embajadas o consulados colombianos acreditados ante Estados extranjeros. Sin entrar a calificar este fallo, la verdad es que con él se desvirtuaba el alcance que quiso el constituyente de 1991 frente a la posibilidad de participación de las denominadas minorías y conjuntos poblacionales especiales. Prueba de ello es que en la primera elección de esta circunscripción se eligió a alguien que no representó a este conjunto poblacional. Los detalles de este controvertido fallo que desvirtuó el espíritu del Constituyente y limitó la participación democrática de los colombianos residentes en el exterior se encuentran en el Anexo N° 1.

Como consecuencia de dicho fallo, el Congreso de la República decidió modificar la Constitución para diferenciar la circunscripción internacional de las llamadas circunscripciones especiales nacionales para la Cámara de Representantes, y establecer que en la circunscripción internacional solamente podrían sufragar los colombianos residentes en el exterior. Esa reforma se consolidó con el Acto Legislativo 02 de 2005, que también estableció que la reforma entraría en vigencia a partir de las elecciones a realizarse en el año 2006. Igualmente, se determinó que el Congreso de la República reglamentaría la circunscripción internacional a más tardar el día 16 de diciembre de 2005 y que, en caso de no hacerlo, el Gobierno asumiría esa función.

En el mismo año 2005, el Congreso de la República aprobó una segunda reforma del artículo 176 de la Constitución. En esta nueva reforma se modificó la base del número de habitantes requerido para la elección de un representante a la Cámara por las circunscripciones territoriales. La nueva reforma, el Acto Legislativo 03 de 2005, promulgada el 29 de diciembre de 2005, modificó la facultad otorgada al Congreso para que regla-

mentara la Circunscripción Internacional antes del 15 de diciembre, toda vez que dispuso que, en su defecto, dicha reglamentación la haría el Gobierno Nacional en los quince (15) días subsiguientes.

En síntesis, de este recuento de cambios realizados al artículo 176 de la Constitución, deriva el texto actual según el cual se reconoce la Circunscripción Internacional, mediante la cual se puede elegir a un (1) Representante a la Cámara. Se reitera que solamente se contabilizarían los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

3. Justificación de la iniciativa

Durante muchos años, el papel del Estado colombiano frente a sus connacionales en el exterior se limitaba a los trámites consulares, a visitar los presos en las cárceles, y a celebrar las fiestas patrias. Solo con la Carta Política de 1991 se plantearon algunos lineamientos para proteger al migrante colombiano.

Una forma de incentivar la participación y auspiciar el sentido de pertenencia de los colombianos residentes en el exterior, es dándoles la oportunidad de que tengan mayor representatividad en el órgano legislativo del poder público. El hecho de pasar de un (1) Representante a dos (2), mejora su participación y les da una mayor representatividad. Cumplidos veinte (20) años de haber sido promulgada la Carta Política, se justifica una revisión a fondo de la representatividad de los colombianos residentes en el exterior.

En primer lugar, la última gran migración de colombianos, ocurrida durante la década de los noventa del siglo pasado, nos colocó como una Nación con presencia de sus ciudadanos ya no solo en los países fronterizos de Venezuela y Ecuador, sino también, en los Estados Unidos de América, España, Costa Rica, y Panamá, entre otros.

Pueden mencionarse distintas causas para explicar dicha migración, pero la mayoría de las investigaciones coincide en que la inseguridad que caracterizó varios quinquenios, y la falta de oportunidades laborales y profesionales, son las principales. Los países de destino preferidos son aquellos en los cuales el colombiano cree encontrar posibilidades de un mejor futuro para sí y para su familia. Es por ello que decide trasladar su residencia a un país extranjero. Sin embargo, nuestros migrantes no rompen sus vínculos afectivos, económicos, familiares, y culturales con la patria.

Los estudios sobre el número de connacionales que habitan en el extranjero no coinciden. Algunos hablan de 4.5 millones de compatriotas y hasta más, al paso que otros concluyen que hay alrededor de 4 millones. Según el DANE, cuyas cifras son más conservadoras y, por lo mismo llamadas a revisión, hay en el exterior 3.331.000 colombianos, de los cuales el 37,7% se encuentra en Norteamérica; el 26% en Centro y Suramérica; y, aproximadamente el 23% estaría disperso por el resto del mundo.

A través de su historia, Colombia nunca había tenido un volumen tan alto de hijos viviendo en el exterior. Las difíciles circunstancias sociales y económicas, en especial la violencia y la consecuente ola de inseguridad durante ciertos períodos, así como las dificultades para mantener un empleo digno y estable, han acelerado esta emigración.

a) Los conceptos de democracia participativa, pluralismo e igualdad

Este proyecto busca llevar a la práctica los conceptos constitucionales de democracia participativa, pluralismo, e igualdad.

La participación es un elemento de importancia estructural para el ordenamiento constitucional colombiano. El Preámbulo y los artículos 1° y 2° de la Carta, la establecen como uno de los principios fundantes del Estado Colombiano y, simultáneamente, como uno de los fines esenciales hacia los cuales se debe orientar su actividad; por tanto, cualquier medida destinada a fortalecer la participación cuenta, *a priori*, con un firme apoyo de la estructura constitucional.

En los regímenes democráticos, uno de los momentos más sobresalientes es el de la conformación, a través de los mecanismos electorales, de las instituciones que canalizan la voluntad popular, particularmente el Congreso de la República. Todo ciudadano está llamado a ejercer su derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, consagrado por el artículo 40 de la Carta. La democratización del Estado y de la sociedad se encuentra ligada a un esfuerzo progresivo de construcción histórica, durante el cual es indispensable que la esfera de lo público esté abierta al reconocimiento constante de nuevos actores sociales. Los colombianos residentes en el exterior representan un sector de esos nuevos actores de la dinámica económica y política.

El sistema representativo debe reflejar en su conformación los distintos segmentos que hacen parte de la sociedad. Los colombianos residentes en el exterior equivalen al 9% de la población total del país. Una representatividad que guarde concordancia con las cifras de población legítima de las corporaciones públicas, como el Congreso de la República. De lo contrario, se vulnera el principio de igualdad. Los compatriotas residentes en el exterior son parte del pueblo colombiano y, por su importancia demográfica, merecen estar mejor representados.

b) Las consecuencias de la transnacionalización de la política

El Estado colombiano no había contemplado la implementación de políticas integrales dirigidas al grueso de la población nacional residente en el extranjero. Las diferentes administraciones habían implementado de manera esporádica, programas dirigidos a la repatriación de colombianos altamente calificados, verbigracia, el “*retorno de cerebros fugados*” durante la administración Betancur. Pero para el resto de los residentes en el ex-

terior, los gobiernos no tenían más que patrióticos mensajes de lealtad nacionalista.

Los colombianos residentes en el extranjero habían tenido derecho al voto desde 1958 únicamente para las elecciones presidenciales. No obstante su potencial político, el voto en el exterior no había pasado de ser una herramienta política marginal, cuyo abstencionismo reflejaba otros inconvenientes, tanto del sistema electoral como del político. Ya se ha indicado cómo en los años 90, se inició un proceso de transformación que contempló a los ciudadanos residentes en el extranjero. La reforma más importante fue la aprobación de la doble nacionalidad por parte de la Asamblea Constituyente de 1991; esta reforma fue en parte el resultado de la acción política transnacional llevada a cabo por decenas de asociaciones de colombianos residentes en el exterior.

Solamente hasta el año de 1998 los colombianos residentes en el exterior pudieron ejercer su voto en las elecciones para Senado de la República. Fue el mecanismo práctico que dio forma legal al poder extraterritorial de los emigrantes sobre el devenir político de sus regiones de origen. Desde entonces ha aumentado la participación de los colombianos residentes en el exterior en las diferentes contiendas electorales.

c) El componente demográfico, económico y político de la migración

Hace más de diez años, los expertos estimaban que la emigración alcanzaría a afectar a uno de cada diez hogares en el país. La población colombiana residente en el extranjero se ha convertido en un actor transnacional muy importante para el país. Su importancia radica no solo en su cantidad, sino también en su creciente contribución a las sociedades, tanto colombiana como a la receptora de la migración, principalmente por estar inmersos todos en un mundo dominado por discursos de globalización e interdependencia político-económica.

En la actualidad, los cuatro millones y medio de colombianos están representados por un solo Congresista, miembro de la Cámara de Representantes. Aunque defendemos con vehemencia la representación de algunos departamentos, tales como Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guainía, Vichada, Guaviare, y Casanare, conviene advertir que hay una clara desigualdad entre la representación que tienen los habitantes de dichas entidades territoriales, dado que son departamentos cuya población está alrededor de los doscientos mil habitantes y cuentan con dos (2) Congresistas, y la representación de los colombianos residentes en el exterior, que es apenas de un (1) Congresista. En otras palabras, hay una violación flagrante del principio de la representatividad para estos cuatro millones de compatriotas que viven fuera del país. Por otra parte, se viola el principio a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución que, en sentido político, está estrechamente vinculado al principio de la representatividad.

La razón demográfica, que claramente muestra la subrepresentación de los connacionales que residen en el exterior, se refuerza más todavía al analizar su valor económico. Es cierto que si nuestros emigrantes rompiesen sus lazos con el país, con ellos desaparecería una importante fuente de divisas, crucial para mantener el nivel de consumo e importación corrientes, y se desvanecería el subsidio social representado en sus contribuciones familiares. Las remesas permiten atenuar las angustias y dificultades de múltiples núcleos familiares que se benefician con ellas, aliviando así la conflictividad social. Son, pues, un gran soporte económico para el país.

Según una investigación realizada recientemente por el Banco Mundial, las remesas de los colombianos que residen en el exterior han tenido una tendencia constante al aumento. **Durante 2008, según cifras del Banco de la República de Colombia, las remesas alcanzaron la cifra récord de 4.843 millones de dólares, por encima de las exportaciones de algunos productos tradicionales, como el café, o las flores.** Para 2009, en razón de la crisis económica mundial, presentaron una caída del 14,4%, al quedar en 4.145 millones de dólares. (12)

La OIM señala que las remesas representan el 22,2% de las exportaciones de bienes. El promedio de remesa familiar proveniente de los Estados Unidos alcanza los US\$400 dólares. Se estima que el 54% de los que reciben remesas en Colombia tienen algún familiar en Estados Unidos, el 22% por ciento en España, el 9% en otros países de la Unión Europea, el 9% en otras naciones de América Latina, principalmente Venezuela, Ecuador y Costa Rica, y el 6% en Canadá, Australia y otros países.

Las remesas se han convertido en algunas regiones, como el Valle, el eje cafetero y Antioquia, en una extraordinaria contribución social, dado que sirven para pagar la escolaridad, los servicios, el arriendo, o el mercado. Son un complemento fundamental para superar el bajo ingreso de numerosos núcleos familiares. Y no es que les sobre el dinero a esos colombianos que viven en el exterior. Esos dineros, fruto de su esfuerzo, de trabajar en promedio muchas más horas semanales que el nacional del país receptor, también muestran el gran ingrediente de la solidaridad familiar y social, valor importantísimo de cualquier sociedad. **¿Por qué, con semejante aporte a la economía nacional, esos compatriotas están subrepresentados?**

La adopción de políticas oficiales para conseguir la integración de los connacionales residentes en el exterior es una necesidad. Colombia se ha convertido en una sociedad transnacional dado que sus estructuras económicas, políticas y socioculturales trascienden los límites de su frontera territorial. Sin duda, un primer paso es darles a esos compatriotas una mayor representatividad congresal.

d) Cifras electorales

En la primera elección del representante de los colombianos en el exterior realizada en las elecciones del año 2002 quedó seriamente cuestionada la eficacia de dicha representatividad, explicada en parte a la aplicabilidad del fallo proferido por la Corte Constitucional (C-169 de 2001) que posibilitaba ejercer el derecho al voto a todos los colombianos habilitados para votar y no solamente a los inscritos en los consulados y embajadas de Colombia en el exterior; alterándose de esta manera la votación por la circunscripción especial. Sin duda, ese error de la Corte Constitucional desvirtuó la naturaleza de la circunscripción internacional. Era tanto como si para escoger a los dos representantes de las negritudes se hubiese permitido votar a todos los ciudadanos colombianos y no solamente a las negritudes. Con esa incongruencia, los resultados electorales en 2002 otorgaron al candidato ganador la curul en la Cámara de Representantes por los colombianos en el exterior. Hacemos notar que tuvo más votos en Colombia que en el Exterior.

De un potencial de 94.296 ciudadanos habilitados, solo hubo 39.983 válidos, lo que indica que el porcentaje de participación fue del 42.40%. Y el representante del partido liberal obtuvo 8.777 votos, de los cuales 2.473 fueron votos de colombianos residentes en el exterior, y 6.304 en Colombia. Así, solo el 20.81% de los votos que otorgaron la curul al representante elegido fueron sufragados por la población especial a la que supuestamente debía representar; el restante 79.19% de los votos fueron emitidos en Colombia. A su vez, esos 2.473 votos registrados fuera del país en su favor apenas representaron el 6.56% del potencial de votación en el exterior.

En la segunda ocasión, las elecciones realizadas en el año 2006, se contabilizaron únicamente los votos emitidos en el exterior. Los resultados fueron los siguientes: los votos válidos llegaron a 37.176, de los cuales el candidato elegido obtuvo 9.319.

En las pasadas elecciones, las parlamentarias de 2010, hubo gran abstención. El comportamiento electoral del Exterior fue el siguiente: el total de votos fue de 40.000, lo cual indica una participación del 10% sobre un potencial de 409.000 potenciales electores, debidamente registrados. Los votos válidos fueron apenas 36.696. La lista ganadora, correspondiente al Partido de la 'U', obtuvo 11.442. El segundo lugar, con 8.200 votos fue para el Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA.

Muchas son las razones por las cuales los colombianos en el exterior no participan en política. Entre ellas, generalmente se mencionan la poca cobertura consular en una inmensa geografía, y la gran dificultad que existe no solo para registrarse sino también para votar. Los viajes y traslados resultan onerosos. Restringir en el tiempo, a dos o tres semanas el proceso de inscripción, como

ocurrió en las últimas elecciones parlamentarias, siguiendo el calendario colombiano, es un absurdo. Los consulados debieran estar abiertos en todo tiempo para incentivar el registro o empadronamiento electoral. Y la elección debiera superar las ocho horas tradicionales, otorgando un período completo de una semana para que el votante, distante en la geografía, tenga verdadera opción, fuera de que también debería implementarse el voto por correo. Por supuesto, hay otras razones, como la ausencia de cultura política o el desconocimiento de las posibilidades de decisión y representación.

e) Comparación con otras legislaciones

En el Derecho Constitucional Comparado encontramos naciones que consagran la representación de sus connacionales residentes en el exterior en sus congresos o asambleas. Baste tomar dos naciones europeas desarrolladas, Italia y Francia, y dos naciones latinoamericanas, Ecuador y República Dominicana, para comprender la fuerza de esos ciudadanos que residen en el exterior. Estas medidas buscan fortalecer el vínculo cultural y político de los emigrantes con su Nación de origen, facilitándoles una digna representación congresal. En los cuatro casos escogidos se observa una mayor representación que la contemplada constitucionalmente en Colombia para los connacionales residentes en el exterior.

1. Italia

En Italia desde el año 2001 una vez aprobada la Ley 459 de 2001, denominada Ley Tremaglia, los ciudadanos que residen en el exterior pueden sufragar en las elecciones italianas y europeas, así como en los referéndums abrogativos o constitucionales a través de correo. El requisito para el ejercicio del voto en el exterior es la inscripción en el Registro de los Italianos en el exterior. **Se pueden elegir hasta seis senadores y doce diputados miembros de la Cámara baja italiana en representación de los italianos en el exterior.**

Los ciudadanos inscritos reciben sus papeletas electorales en su domicilio con dieciocho días de antelación con respecto a la fecha fijada para las elecciones; por lo tanto tendrán que sufragar, sellar y ensostrar las papeletas y enviarlas a las oficinas consulares competentes, las que luego la remiten a Roma.

Los representantes de los italianos en el exterior deben ser ciudadanos italianos residentes en una de las cuatro circunscripciones instituidas (Europa; América Meridional; América Septentrional y Central; y Asia, África, Oceanía y Antártida).

2. Francia

Los franceses residentes en el exterior pueden sufragar en las elecciones para escoger los miembros de la Asamblea francesa en el exterior, así como para Presidente de la República y para los referéndums. Además, **votan para escoger a doce Senadores**, quienes hacen las veces de sus representantes en el Senado francés. A tal fin, de-

berán estar inscritos en los registros consulares en el exterior. La Asamblea francesa en el exterior es un órgano específico para la representación de los 2.100.000 expatriados franceses en el mundo.

En las elecciones de ese órgano, los franceses en el exterior podrán sufragar a través de correo o personalmente en las Juntas electorales establecidas cerca de las oficinas consulares francesas. Para los referéndums y la elección del Presidente de la República francesa, es admitido el voto por poder.

3. Ecuador

En Ecuador se promulgó una ley orgánica en septiembre de 2002 que posibilita el sufragio de ciudadanos ecuatorianos en el exterior. No obstante, los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior solamente pudieron votar hasta el 2006 para elegir al Presidente de la República. Sucesivamente, pudieron participar en los referéndums de 2007 y 2008; **finalmente, pudieron elegir también a sus seis representantes en la Asamblea Nacional.**

Conforme a las leyes, los ecuatorianos que residen en el extranjero pueden libremente y sin ninguna obligación ejercer el derecho a voto, para lo cual deberán estar “debidamente inscritos en los libros de Registro de Electores proporcionados por el Tribunal Supremo Electoral a las Embajadas y Consulados del Ecuador”.

Se considerarán legalmente registrados los ecuatorianos que, dentro de los plazos establecidos, se encuentren debidamente inscritos en los libros de Registro de Electores que cierran la inscripción de ecuatorianos domiciliados en el exterior, seis meses antes del día del proceso electoral.

El voto se podrá ejercer en las sedes diplomáticas, en las establecidas Juntas Receptoras de Voto, las que estarán integradas por cuatro “ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón Electoral del correspondiente Consulado”. Los ciudadanos ecuatorianos domiciliados en países extranjeros deberán concurrir personalmente a la Oficina Consular de su circunscripción territorial e inscribirse.

4. República Dominicana

La Constitución vigente consagra en su artículo 81 que los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior **podrán elegir siete diputados** que los representen en su Asamblea Nacional o Congreso. Esta reforma del año 2010 posibilita la escogencia de estos diputados por primera vez para la elección parlamentaria de 2012. Le corresponde a la Junta Central Electoral definir la jurisdicción en cada lugar del mundo donde existan importantes núcleos de dominicanos para implementar su votación.

IV. Constitucionalidad

Se trata de un proyecto de acto legislativo, cuya iniciativa corresponde al Congreso de la República, de manera que formalmente este proyecto es conforme con la Constitución.

Ya sobre el fondo, el proyecto plantea una reforma constitucional puntual, no integral, ni cambio de régimen, mediante la modificación de la integración de la Cámara de Representantes, de manera que, también desde este punto de vista, el proyecto tiene sustento.

Con esta reforma, como quedó dicho, se materializan los principios constitucionales de democracia participativa, pluralismo e igualdad, ya que su efectividad se da en la medida en que las diversas fuerzas que integran la sociedad, incluyendo los grupos sociales minoritarios, participen en la adopción de las decisiones que les interesan.

V. Conclusiones

Con fundamento en las anteriores consideraciones de carácter demográfico, político, económico y social, así como de orden constitucional comparado, solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el presente proyecto de Acto Legislativo reformativo de la Constitución, como una manera de garantizar derechos a nuestros compatriotas residentes en el exterior.

De los honorables Congressistas,

Jaime Buenahora Febres,

Coordinador Ponente.

TEXTO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 116 DE 2012 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 176 de la Constitución quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, adiciona el parágrafo sexto del artículo 176 de la Constitución Política.

De los honorables Congresistas,

Jaime Buenahora Febres,
Coordinador Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se establecen limitaciones y excepciones al derecho de autor.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2012

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 001 de 2012 Cámara, por medio de la cual se establecen limitaciones y excepciones al derecho de autor.


Respetado doctor.

En cumplimiento a la honrosa designación efectuada por la mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia favorable y modificatoria para primer debate al **Proyecto de ley número 001 de 2012 Cámara, por medio de la cual se establecen limitaciones y excepciones al derecho de autor**, presentado por los honorables Representantes

Augusto Posada Sánchez, Juan Manuel Campo Eljach y Diego Naranjo Escobar.

Atentamente,

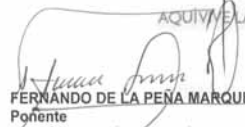

ALFREDO DELOQUÉ ZÚLETA
Coordinador Ponente



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Coordinador Ponente



HUGO ORLANDO VELASQUEZ
Ponente



JORGE ENRIQUE ROZO
Ponente

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA


FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Ponente


GERMAN NAVAS TALERO
Ponente


ALFONSO PRADA GIL
Ponente


JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ
Ponente

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen Parlamentario

Autores: Augusto Posada Sánchez, Juan Manuel Campo Eljach, Diego Naranjo Escobar.

Publicado en la Gaceta del Congreso número 462 de 2012

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley se compone de 2 artículos, los cuales hacen referencia a:

En el artículo 1° se adiciona al Capítulo III de la Ley 23 de 1982, algunos artículos que complementan lo ya establecido por esta ley con respecto a las limitaciones y excepciones de los derechos de autor.

El artículo 2°, contiene la vigencia de la ley en discusión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es claro que para utilizar una obra artística o literaria se requiere previa y expresa autorización del titular de derechos sobre la misma, e igualmente la normatividad internacional sobre este tema del cual es miembro Colombia, busca establecer un equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y la ciudadanía en general que requiere y pide acceder a las creaciones artísticas o literarias.

La Constitución colombiana en su artículo 61 establece claramente esta protección y el Legislador ha expedido un marco normativo muy amplio de protección al derecho de autor y los derechos conexos, conformado esencialmente por las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 232 de 1996, 599 de 2000, 603 de 2000, 1403 de 2010, 1493 de 2011 y 1520 de 2012, así como por el Decreto-ley 019 de 2012.

Adicionalmente, Colombia se encuentra adherida a los principales instrumentos internacionales en materia de protección al derecho de autor y los derechos conexos, como los son, el

Convenio de Berna, la Convención de Roma, el Tratado de la OMPI sobre derecho de Autor (TODA), el Tratado de la OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS (TOIEF) y el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).

El derecho de autor constituye una forma de propiedad especial o *sui generis*, en virtud de la cual se faculta a los titulares de derechos para controlar el uso y explotación de sus creaciones.

El ordenamiento comunitario andino también reconoce a favor de los autores y demás titulares, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública, distribución, importación y transformación de sus obras artísticas o literarias (Decisión Andina 351 de 1993, artículo 13).

Este contexto internacional no es ajeno a nuestro país. Ya se había mencionado que Colombia es miembro de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), desde el 4 de mayo de 1980, que constituye el organismo del Sistema de las Naciones Unidas dedicado a la administración de los Tratados Internacionales relacionados con la propiedad intelectual (patentes, derecho de autor, marcas, diseños, dibujos y modelos, etc.) como medio de estimular la innovación y la creatividad. Por otra parte, ya en el plano normativo, Colombia ha negociado, suscrito y/o ratificado numerosos Tratados Internacionales de la más variada naturaleza relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos.

Con base en lo anterior, la finalidad del autor de esta Ley busca ampliar esas limitaciones y excepciones sobre derecho de autor y derechos conexos para encontrar aún más ese equilibrio, como en los casos de la reproducción temporal de obras o prestaciones artísticas cuando la misma haga parte esencial de un proceso tecnológico y tenga como finalidad la transmisión en una red informática o la utilización lícita de una obra o prestación artística; con esta excepción se facilita la utilización de los sistemas de las tecnologías de la información y comunicaciones, evitando que personas se consideren como infractoras del derecho de autor sin ni siquiera ser conscientes de ello.

El uso de obras y prestaciones artísticas por parte de personas que tienen alguna discapacidad, siempre y cuando el Gobierno Nacional determine las entidades o personas autorizadas; facilitando así que las personas con discapacidad accedan a creaciones artísticas o literarias que hoy en día en su gran mayoría no se difunden por medios que no pueden ser percibidos por los discapacitados.

El uso en bibliotecas públicas sin restricción alguna, donde se presta a sus usuarios los ejemplares de obras o prestaciones artísticas que reposen en sus colecciones permanentes, siempre que estas hayan sido adquiridas lícitamente, de esta forma se busca que los estudiantes e investigadores accedan

libremente a las obras o prestaciones artísticas que requieren para sus actividades académicas o de investigación.

La normatividad actual no permite de manera expresa la modificación y transformación de obras artísticas o literarias con fines de parodia, es decir, con propósito de imitación jocosa; así por ejemplo, su transformación no está permitida sin que exista autorización del titular de los derechos de autor sobre las obras objeto de transformación. Con el presente proyecto se está autorizando para que se hagan transformaciones como un desarrollo del derecho constitucional a la libre expresión.

Con el presente proyecto, no se pueden desconocer las instituciones de enseñanza, por eso se autoriza la ejecución pública a nivel educativo siempre y cuando no tenga fines lucrativos, o no se cobre para dicha actividad, punto fundamental para el conocimiento que se debe transmitir a los alumnos a nivel primario, secundario o universitario.

Ha sido voluntad de los Ponentes de este proyecto de ley consultar la opinión versada y técnica del doctor Felipe García Director General de la Dirección de Derechos Nacional de Derechos de Autor adscrita al Ministerio del Interior, quien de manera expresa deja plasmado en ese documento (anexo) su beneplácito con esta iniciativa legislativa.

“El Proyecto de ley número 01 de 2012 Cámara, reconoce nuevas realidades sociales, promoviendo fines constitucionalmente válidos y sobre todo plantea equilibrio entre los intereses de los titulares de derecho autor y los intereses de otros sectores de la sociedad que también deben ser protegidos por el Estado...”.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN PRIMER DEBATE

El grupo de ponentes asignados para elaborar la ponencia de primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, ha considerado realizar las siguientes modificaciones:

1. Modifíquese el título del proyecto de ley, el cual quedará así:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UNOS ARTÍCULOS AL CAPÍTULO III DE LA LEY 23 DE 1982 (SOBRE DERECHOS DE AUTOR)”.

JUSTIFICACIÓN

1. Consideramos pertinente hacer la modificación del título del proyecto original, basados en que dentro del ordenamiento jurídico colombiano, encontramos la Ley 23 de 1982, que regula lo concerniente a los DERECHOS DE AUTOR, estableciendo en su Capítulo III, las limitaciones y excepciones al mismo.

De manera que, por técnica legislativa y al revisar la naturaleza e intención del articulado del proyecto en estudio, se ha corroborado que no va

en contravía a la intención de la Ley 23 de 1982 y el articulado debe hacer parte integral de lo ya establecido en dicho capítulo.

De tal forma que el contenido del proyecto, será una adición a los artículos ya existentes que hacen parte del Capítulo III de la Ley 23 de 1982.

2. Conforme a lo anterior, y cuidando la intención de adicionar el contenido del proyecto a la ley existente que regula la materia, se elimina el encabezado del artículo 1° del proyecto original, para que cada una de las limitaciones y excepciones planteadas como literales en el mismo artículo, pasen a ser artículos integrantes de la Ley 23 de 1982. De esta forma, se respeta la redacción que tiene la Ley y adaptamos un texto con coherencia a lo existente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2012

por medio de la cual se adicionan unos artículos al capítulo III de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

Artículo 1°. Adiciónese un artículo Nuevo 44 A al Capítulo III de la Ley 23 de 1982 “SOBRE DERECHOS DE AUTOR”:

Artículo 44A. Es permitida la reproducción temporal en forma electrónica a que se refieren los artículos 12 literal a), 166 literal c) y 172 literal a) **de la presente ley** que forme parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes o una utilización lícita de una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma. Dicha forma de reproducción deberá entenderse exenta de cualquier finalidad de lucro.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo Nuevo 44 B al Capítulo III de la Ley 23 de 1982 “SOBRE DERECHOS DE AUTOR”:

Artículo 44B. Es lícita la reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación o transformación de las obras literarias o artísticas, o prestaciones protegidas por los derechos conexos, sin fines de lucro, en lenguaje de señas, en braille o en los modos, medios y formatos destinados para las personas con discapacidad visual y con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras o prestaciones así utilizadas. Dichos actos se realizarán únicamente por las entidades o personas autorizadas por el Gobierno Nacional.

Los actos permitidos por este literal se limitan exclusivamente a los fines directamente considerados con la discapacidad, y solo podrán realizarse en la medida en que lo exija la discapacidad considerada.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo Nuevo 44C al Capítulo III de la Ley 23 de 1982 “SOBRE DERECHOS DE AUTOR”:

Artículo 44C. Es permitido el préstamo, por una biblioteca de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas o señales fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de la biblioteca lícitamente adquiridas y tengan como propósito fines de investigación o actividades estrictamente académicas.

Artículo 4°. Adiciónese un artículo Nuevo 44D al Capítulo III de la Ley 23 de 1982 “SOBRE DERECHOS DE AUTOR”:

Artículo 44D. Es permitida la transformación de obras artísticas o literarias divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y no implique riesgo de confusión con la obra originaria, no se afecte el derecho moral de integridad del autor, ni tampoco se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor o se afecte la normal explotación de la obra originaria.

A los fines del presente literal debe entenderse por parodia la imitación jocosa que implica una burla o chanza;

Artículo 5°. Adiciónese un artículo Nuevo 44E al Capítulo III de la Ley 23 de 1982 “SOBRE DERECHOS DE AUTOR”:

Artículo 44 E. Es permitido realizar la ejecución pública de obras en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre la entrada ni tenga ningún fin lucrativo directo o indirecto y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución, padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con actividades de la institución

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación **y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.**

Cordialmente,

ALFREDO DELGUE ZULETA
Coordinador Ponente

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Coordinador Ponente

HUGO ORLANDO VELASQUEZ
Ponente

JORGE ENRIQUE ROZO
Ponente

FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Ponente

GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

ALFONSO PRADA GIL
Ponente

JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ
Ponente

PROPOSICIÓN

En virtud de lo anterior atentamente solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se apruebe en **primer debate** el **Proyecto de ley número 001 de 2012 Cámara, por medio de la cual se adicionan unos artículos al capítulo III de la Ley 23 de 1982 (sobre derechos de autor)**, con el pliego de modificaciones y el texto definitivo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 ALFREDO DELÚGÜE ZULETA Coordinador Ponente	 HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO Coordinador Ponente
 HUGO ORLANDO VELÁSQUEZ Ponente	 JORGE ENRIQUE ROZO Ponente
 FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ Ponente	 GERMÁN NAVAS TALERO Ponente
 ALFONSO PRADA GIL Ponente	 JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2012 CÁMARA

por la cual se crea un sistema de búsqueda de desaparecidos y se adoptan medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Bogotá, D. C., septiembre 11 de 2012
 Honorable Representante
GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate de Cámara al **Proyecto de ley número 009 de 2012 Cámara**, por la cual se crea un sistema de búsqueda de desaparecidos y se adoptan medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Respetado señor Presidente:

Cumpliendo el encargo que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia positiva para primer debate al **Proyecto de ley número 009 de 2012 Cámara**, por la cual se crea un sistema de búsqueda de desaparecidos y se adoptan medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

1. Antecedentes del proyecto de ley

El presente proyecto de ley es autoría de los honorables Representantes Iván Cepeda Castro y Guillermo Rivera Flórez. Fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara el 20 de julio de 2012.

2. Justificación

La Asamblea General de la OEA impulsada por Perú y adoptada con el consenso de Colombia aprobó las resoluciones (Anexa) AG/RES 2594 y 2595 de 2010 (XLO/10), (AG/RES 2717 (XLII-O/12) reafirmando la importancia de que los Estados adopten medidas para la protección efectiva de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y personas desaparecidas:

...

“RECONOCIENDO los esfuerzos conjuntos desplegados en este ámbito por parte de las organizaciones y asociaciones de familiares y de la sociedad civil, como por las instituciones estatales para la definición de estándares comunes en temas de atención psicosocial, como por ejemplo el “Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigación forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales”, adoptado luego del II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad de 2010”¹.

Con la expedición de la Ley de Víctimas en el año 2011, el país avanzó enormemente en el proceso de reconciliación. Sin embargo, las familias de las víctimas del delito de desaparición forzada, no encuentran que sus derechos se hayan reconocido de manera expresa, o que los mecanismos existentes en la actualidad hayan logrado articularse de manera perfecta.

En esta materia, la ley de víctimas consagra un mandato específico sobre el derecho a la verdad y lo coloca en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial. En concreto, la ley de víctimas ordena buscar a los desaparecidos y devolverles la identidad a las personas no identificadas inhumadas como N.N. (sin nombre). Sin embargo, hasta la fecha ni el Plan Nacional de Atención y Reparación aprobado, ni los decretos reglamentarios de la Ley de Víctimas expedidos, han abordado la materialización de estos derechos enmarcados en las Medidas de satisfacción, las Garantías de no repetición, y el Derecho a la Restitución de la Identidad de las personas no identificadas conocidas como N.N. Por otro lado, la naturaleza de las labores que exige la materialización de estos derechos, requiere el amparo de normas específicas que aborden su complejidad y la garantía de los derechos a las víctimas y a sus familiares.

En los artículos expuestos a continuación es explícito el mandato al que se hace alusión en la Ley de víctimas:

Artículo 23. Derecho a la verdad. *Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, ... y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.*

¹ PROYECTO DE RESOLUCIÓN. LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA ASISTENCIA A SUS FAMILIARES (Acordado por el Consejo Permanente en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2012).

Artículo 178. Deberes de los funcionarios públicos. Son deberes de los funcionarios públicos frente a las víctimas:

...

8. Verificar los hechos y su revelación pública y completa, en la medida en que no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

9. Adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N. N. así como prestar la ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria.

Parágrafo 1°. Los deberes mencionados en los numerales 6, 8, y 9 serán predicables frente a las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. El Ministerio Público **vigilará el cumplimiento** de los deberes aquí consagrados, especialmente, el deber legal de búsqueda de las víctimas incorporadas al Registro Nacional de Desaparecidos. **La omisión del deber legal de búsqueda e identificación** de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente.

En los países del cono sur donde ocurrieron miles de desapariciones forzadas, estos delitos se han enfrentado a través de normas y programas específicos que abordan todo el universo de víctimas desaparecidas y todo el universo de los derechos afectados, destinando planes de experticios forenses, de medicina legal, labores de policía judicial para la búsqueda de las víctimas y de investigación para el diagnóstico de la situación al nivel nacional y regional.

La búsqueda de los desaparecidos y el establecimiento de la situación de las desapariciones forzadas en Colombia, están en concordancia con la labor misional de la Fiscalía General de la Nación, incluida la función del Instituto Nacional de Medicina Legal del que hace parte el CTI y la policía judicial. Estas labores tienen su base en los principios fundantes del Estado social de Derecho y en la Constitución Política que en su artículo 12 prohíbe las desapariciones forzadas, en el Código de Procedimiento Penal que la tipifica como delito y los Manuales de Procedimiento y de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación que brinda herramientas base para la labor de esta en los casos de desaparición forzada.

Según la **Constitución Política:**

Artículo 250. *Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos (...).*

1. (...) *tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el restablecimiento del derecho.*

3. *Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.*

Artículo 251. *Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:*

4. *Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de policía judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.*

Por su parte según el Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía General tiene a su cargo la dirección, coordinación y control de la indagación o la investigación y todas sus actuaciones se tramitan mediante órdenes (artículos 161 y 162 C.P.P.) a las que la Policía Judicial debe ceñirse e informar al Fiscal.

Así mismo, es importante resaltar que entre las funciones del CTI se encuentra que es función de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias de investigación criminal, así como planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía. Así mismo, el CTI tiene a su cargo la averiguación, indagación, búsqueda de presuntos autores de los delitos y la búsqueda de personas desaparecidas, y es encargado de recepcionar las denuncias e iniciar de oficio investigaciones provenientes de fuentes formales y no formales².

En materia forense para valoración de los Fiscales, corresponde brindar soporte técnico-científico al Instituto Nacional de Medicina Legal, al Centro Virtual de Identificación de Justicia y Paz y al CTI en su labor de policía judicial quienes tienen a cargo entre otros diligencias de inspección de cadáver (actos urgentes artículo 205 C.P.P.) (artículo 214 C.P.P.), inspección, documentación del lugar de los hechos y remisión al Instituto de Medicina legal o centros encargados de estudios forenses (artículos 213 a 216 C.P.P.), exhumación (artículo 17 C.P.P.), fijación topográfica, prospecciones, y manejo de restos (Manual de Observación y Análisis del lugar de los hechos y Manejo de Restos Óseos).

Orgánicamente el CTI dispone de una Sección de Investigaciones y apoyo a Unidades Nacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacio-

² Según el Código de Procedimiento Penal Fuentes Formales son denuncia (artículos 67 y 68 C.P.P.), petición especial del Procurador (artículo 75 C.P.P.), Informe de Policía Judicial, delación. Según el Manual de Procedimientos de la Fiscalía General No formales son escritos, llamadas, medios electromagnéticos, noticias de medios de comunicación y otras que lleguen a conocimiento de las autoridades.

nal Humanitario que “Apoya investigaciones de delitos derivados de la vulneración masiva, grave y sistemática contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que cursan en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. Una segunda Sección de Justicia y Paz, que Apoya investigaciones contra grupos armados al margen de la ley, paramilitares o guerrilla. Y una tercera Sección de Delitos contra el Secuestro y la Extorsión, integrada por el DAS y CTI “con un control operacional conjunto realizado con las Fuerzas Militares; lleva a cabo la recepción de denuncias relacionadas con las conductas de secuestro y extorsión, asesora y apoya a las víctimas, desarticula organizaciones criminales que cometen este tipo de conductas punibles, así como también realiza operaciones de rescate de personas secuestradas”.

Adicionalmente, en desarrollo de su labor, el CTI está facultado para conformar Grupos de Tareas Especiales cuando por la complejidad de la investigación se requiera.

Se puede también recurrir al Consejo Nacional de Policía Judicial, el cual según la Fiscalía General de la Nación, fue creado por Decreto en el año 2004 y está conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo preside, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Son funciones de este Consejo:

- **Con base en la política diseñada por el Estado, analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos (...) y establecer los compromisos de cada entidad.**

- **Analizar el desarrollo de las estrategias de las entidades con funciones de Policía Judicial para solucionar los problemas de coordinación.**

- **Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las entidades de Policía Judicial.**

- **Asesorar al Fiscal General en la definición de competencias y responsabilidades asignadas a las entidades que conforman el Consejo Nacional de Policía Judicial, con aprovechamiento de las ventajas comparativas de cada entidad y la eliminación de duplicidades y vacíos del sistema considerado como un todo.**

Por otra parte, la Ley de Víctimas en su Título II DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, establece en el artículo 35 en los casos de desaparición forzada la obligación de fiscales, funcionarios de policía judicial, jueces y Ministerio Público de las instituciones, de informar a los familiares sobre sus derechos en las fases de búsqueda, exhumación e identificación:

Artículo 35. Información (...) Las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público deberán suministrar la siguiente información: 7. Las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en la búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas.

El artículo 36, numeral 10 a su vez consagra la Garantía de Comunicación a las víctimas sobre exhumaciones, lugares de inhumación, identificación de restos de personas que puedan corresponder a familiares desaparecidos y de los procedimientos de participación en ellos:

Artículo 36. Garantía de comunicación a las víctimas. En especial, el Fiscal, Juez o Magistrado competente comunicará a la víctima sobre lo siguiente: 10. De la exhumación de restos o cadáveres que pudieran corresponder a un familiar desaparecido, de la identificación de posibles lugares de inhumación y del procedimiento en el que tienen que participar las víctimas para lograr la identificación de los restos.

En el Capítulo V, del régimen disciplinario de los funcionarios públicos frente a las víctimas, dispone deberes específicos en cabeza de las “autoridades competentes” sobre las desapariciones forzadas que se concretan en obligaciones de: investigación, verificación de los hechos y su revelación pública, de búsqueda y establecimiento del paradero de las personas desaparecidas y secuestradas y de los cadáveres de las personas asesinadas incluidas las personas no identificadas inhumadas como N.N. su recuperación e identificación. Consagra que el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatorio, establece que la omisión del deber legal de búsqueda o identificación de las personas desaparecidas será sancionada disciplinariamente:

Artículo 178. Deberes de los funcionarios públicos. Son deberes de los funcionarios públicos frente a las víctimas:

1. *Respetar y asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.*

2. *Investigar las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley, de forma eficaz, rápida, completa e imparcial. (...)*

8. *Verificar los hechos y su revelación pública y completa, en la medida en que no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.*

9. *Adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas*

no identificadas inhumadas como N. N. así como prestar la ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria.

Parágrafo 1°. Los deberes mencionados en los numerales 6, 8, y 9 serán predicables frente a las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de los deberes aquí consagrados, especialmente, el deber legal de búsqueda de las víctimas incorporadas al Registro Nacional de Desaparecidos. La omisión del deber legal de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente.

El presente proyecto de ley pretende garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, estableciendo:

a) **Medidas de Satisfacción**, para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada necesarias en este delito v.gr. la Creación del Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada;

b) **Medidas de Restitución** del derecho a la identidad v.gr. un Programa para la ubicación y recuperación de las víctimas de desaparición forzada de cementerios y otros lugares de inhumación; y

c) **Garantías de no repetición**, para la verificación de los hechos y difusión de la verdad completa como lo manda explícitamente la Ley 1448/11, para las víctimas de desaparición forzada v.gr. la creación de una Comisión Especial de investigación de la situación de las personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada .

Estas propuestas se basan también en las recomendaciones internacionales expresadas por los Estados durante el Consejo de Derechos Humanos – Examen Periódico Universal, que se revisarán

en el año 2013 en Ginebra, en las sentencias de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre casos colombianos y en las recomendaciones de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas, así como en las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada emitidas en su visita a Colombia y en sus informes anuales incluido su informe de 2012, todos quienes han requerido al Estado colombiano adoptar medidas para superar la impunidad, buscar a los desaparecidos, recuperar los cuerpos donde reposan como N.N. y entregar dignamente los restos, superar los problemas estructurales de subregistro de casos en los registros oficiales y establecer la situación de las desapariciones forzadas en el país y su erradicación.

En el Decreto 4800 de 2012, de 339 artículos, uno solo se refiere a las víctimas de desaparición forzada (el artículo 210) delegando en el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral el establecimiento de medidas complementarias.

Artículo 210. Medidas de Satisfacción para víctimas de desaparición forzada y homicidio. Concurrencia del Gobierno Nacional. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas podrá establecer programas que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación. El director adoptará el trámite, procedimiento, mecanismos montos y demás lineamientos y hará los ajustes necesarios.

Por otra parte, la reglamentación gubernamental en sus artículos 203 a 309, delega la responsabilidad de aplicar las medidas de satisfacción sólo a los Comités Territoriales de Justicia sin considerar que las medidas para la búsqueda de los desaparecidos no son función de los entes territoriales, sino de las entidades nacionales como la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con lo cual la reglamentación limita drásticamente la realización de los derechos de estas víctimas al no explicitar obligaciones al nivel nacional.

3. Pliego de modificaciones

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 009/2012 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN A LA MODIFICACIÓN
CAPÍTULO I		
GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO DE POLICÍA JUDICIAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA		
<p>Artículo 1°. Créase el Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la búsqueda de Personas Desaparecidas y Víctimas de Desaparición Forzada a cargo del despacho del Fiscal General de la Nación. Harán parte de este grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Fiscal General de la Nación o su delegado • Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado • El Jefe de la Unidad Especializada de desplazamiento y desaparición forzada, quien hará las veces de Secretario del Grupo • El Jefe de la Unidad Especializada para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario • El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación. • El Director de la Policía Nacional. 	<p>Artículo 1°. Créase el Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Víctimas de Desaparición Forzada a cargo del despacho del Fiscal General de la Nación. Harán parte de este grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Fiscal General de la Nación o su delegado • Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado • El Jefe de la Unidad Especializada de desplazamiento y desaparición forzada, quien hará las veces de Secretario del Grupo • El Jefe de la Unidad Especializada para los Derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario • El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación. • El Director de la Policía Nacional. 	<p>Debido al número de 32.000 casos de personas desaparecidas reportados por las víctimas a la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía, y en razón del tema tratado sobre desaparición de víctimas, se considera pertinente que esta Unidad y el Despacho del Fiscal General, desempeñen un rol relevante en el Grupo de Trabajo creado.</p> <p>En relación a las organizaciones de familiares de desaparecidos/as, como principal grupo de interés en torno al objetivo del grupo, se hace imprescindible que cuenten con una representación directa en el mismo, de tal manera que su presencia garantice que sus propuestas, consideraciones e inquietudes, frente a la formulación y aplicación del plan de acción en lo relativo a las diligencias de rastreo y búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada puedan ser realmente discutidas por las entidades que hacen parte del grupo.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 009/2012 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN A LA MODIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • El Coordinador del Centro Único Virtual de Identificación -CUVI. • El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses • El Procurador General de la Nación o su Delegado 	<ul style="list-style-type: none"> • El Coordinador del Centro Único Virtual de Identificación -CUVI. • El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses • El Procurador General de la Nación o su Delegado • <u>Director de Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía</u> • <u>Un representante de las organizaciones de las víctimas de desaparición, el cual será elegido entre las mismas organizaciones, y se podrá rotar cada dos años.</u> 	
<p>Artículo 2º. <i>Funciones.</i> El Grupo de Trabajo técnico de policía judicial tendrá a su cargo planificar, agilizar y coordinar las diligencias de rastreo y búsqueda de víctimas de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada no halladas vivas ni muertas. Para ello deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Diseñar y coordinar un Plan de Acción que cuente con cronograma y recursos requeridos para la realización de las diligencias de rastreo y búsqueda de víctimas de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada no halladas vivas ni muertas. Este plan deberá además deberá indicar si existen regiones o departamentos a los cuales debe abordarse prioritariamente y en este sentido ajustará los cronogramas.</i> 2. <i>Este Plan de acción debe presentarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley al Departamento Nacional de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a fin de que se adopten los mecanismos necesarios que permitan su materialización</i> 3. <i>Buscar que las exhumaciones de personas no identificadas o la apertura de tumbas o fosas individuales o múltiples basadas en testimonios o declaraciones de familiares, testigos u otros, sea contrastada previamente por la Fiscalía General de la Nación para la hipótesis de su identidad, con el contexto regional y con el universo de víctimas en la región y la información ante-mortem establecida en el Registro Nacional de Desaparecidos y el registro de víctimas de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación</i> <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación cuentan con seis meses para informar al Grupo de Trabajo Técnico de policía Judicial para la búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, los mecanismos adoptados para hacer realidad el Plan diseñado.</p>	<p>Artículo 2º. Funciones. El Grupo de Trabajo técnico de policía judicial tendrá a su cargo <u>recopilar información, documentar los casos y contextos</u>, planificar, agilizar y coordinar las diligencias de rastreo y búsqueda de víctimas de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada no halladas vivas ni muertas. Para ello deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Diseñar y coordinar un Plan de Acción que cuente con cronograma y recursos requeridos para la realización de las diligencias de rastreo y búsqueda de víctimas de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada no halladas vivas ni muertas. Este plan deberá indicar si existen regiones o departamentos a los cuales debe abordarse prioritariamente y en este sentido ajustar los cronogramas.</i> 2. <i>Este Plan de acción debe presentarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley al Departamento Nacional de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a fin de que se adopten los mecanismos necesarios que permitan su materialización.</i> 3. <u>Buscar que las exhumaciones de personas no identificadas o la apertura de tumbas o fosas individuales o múltiples basadas en testimonios o declaraciones de familiares, testigos u otros, sea contrastada previamente por la Fiscalía General de la Nación para la hipótesis de su identidad, con el contexto regional y con el universo de víctimas en la región y la información ante-mortem establecida en el Registro Nacional de Desaparecidos y el registro de víctimas de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación</u> <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación cuentan con seis meses para informar al Grupo de Trabajo Técnico de policía Judicial para la búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, los mecanismos adoptados para hacer realidad el Plan diseñado.</p>	<p>Debido a la manera reiterativa en que se evocaba en el proyecto de ley los procedimientos de exhumación, para efectos de claridad la función 3 hará parte de un capítulo nuevo sobre los procedimientos de exhumación.</p> <p>El parágrafo hará parte del capítulo de otras disposiciones, pues se quiere incluir en el informe lo relativo al Programa Nacional para la Ubicación y Recuperación de Personas Desaparecidas, Víctimas de Desaparición Forzada y Personas no Identificadas Inhumadas como no Identificados N.N.</p>
<p>Artículo 3º. De la articulación y coordinación interinstitucional del Grupo de Trabajo Técnico de policía Judicial para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada. El Fiscal General de la Nación realizará junto con la Unidad Especializada sobre desplazamiento y desaparición forzada de la Fiscalía General de la Nación, la coordinación interinstitucional del Grupo de Trabajo de policía judicial para la búsqueda de personas desaparecidas y las víctimas de desaparición forzada, siguiendo las fases del Plan Nacional de Búsqueda.</p> <p>La Fiscalía General coordinará el desarrollo de las estrategias de búsqueda interinstitucionales que deben desarrollarse por la presente ley entre las instituciones que conforman el Grupo de Trabajo Técnico y las otras instancias competentes del nivel nacional particularmente con el Cuerpo Técnico de Investigación, el Centro Virtual de Identificación (CUVI), la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional gestionará la disponibilidad de los recursos presupuestales, técnicos y de personal para garantizar la efectiva implementación y sostenibilidad del Plan de Acción del Grupo de Trabajo técnico de policía Judicial para la búsqueda de las víctimas.</p>	<p>Artículo 3º. De la articulación y coordinación interinstitucional del Grupo de Trabajo Técnico de policía Judicial para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada. El Fiscal General de la Nación realizará junto con la Unidad Especializada sobre Desplazamiento y Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Nación, la coordinación interinstitucional <u>y de las estrategias de búsqueda que deben desarrollarse entre las instituciones que conforman el Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas,</u> y las otras instancias competentes del nivel nacional particularmente con el Cuerpo Técnico de Investigación, el Centro Virtual de Identificación (CUVI), la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional gestionará la disponibilidad de los recursos presupuestales, técnicos y de personal para garantizar la efectiva implementación y sostenibilidad del Plan de Acción del Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de las víctimas.</p>	<p>Debido a que las instituciones que estaban explícitas en el artículo ya hacen parte del Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Víctimas de Desaparición Forzada, para mayor claridad se menciona sólo al Grupo y se entiende que el trabajo de coordinación debe realizarse con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.</p>
<p>Artículo 4º. Las diligencias de ubicación de lugares de inhumación, demarcación, prospección, exhumación, identificación antropológica y/o por ADN de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N., serán apoyadas por la Sección Nacional de</p>	<p>Se elimina porque se pondrá en el capítulo especial de inhumaciones y exhumaciones.</p>	<p>El artículo 4º hace referencia al procedimiento de exhumación, al cual se le dedicará un capítulo aparte.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 009/2012 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN A LA MODIFICACIÓN
<p>Identificación del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, el Centro Virtual de Identificación (CUVI), el Instituto Nacional de Medicina Legal según lo ordene la autoridad judicial competente. Es responsabilidad del Estado informar a los familiares de las víctimas sobre los plazos y procedimientos para la entrega de resultados de análisis forenses, programación de diligencias de exhumación o identificación de sus familiares desaparecidos, bajo compromiso de confidencialidad cuando fuere necesario, así como a participar en las diligencias de exhumación previa solicitud a la autoridad competente.</p>		
<p>CAPÍTULO II PROGRAMA NACIONAL PARA LA UBICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y PERSONAS NO IDENTIFICADAS INHUMADAS COMO NO IDENTIFICADAS</p>		
<p>Artículo 5°. Créase el Programa Nacional para la ubicación y Recuperación en Cementerios de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como no identificadas (N.N.) el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses y la Unidad de desplazamiento y desaparición forzada de la Fiscalía General de la Nación con el apoyo del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y el Ministerio de Salud.</p> <p>Parágrafo 1°. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal, el Jefe de la Unidad de desplazamiento y desaparición forzada de la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Protección Social y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación designarán en un plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente reglamentación, un Equipo Interinstitucional y referentes en cada institución, encargados de coordinar e implementar un Plan Nacional de Acción para la recuperación de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada y cadáveres no identificados y la restitución de su identidad en el marco del Programa en cementerios y otros lugares de inhumación, realizar labores forenses sobre tumbas, bóvedas, terrenos u osarios comunes, de restos que de allí se exhumen y de personas sin identificar que estén ubicados en bodegas de almacenamiento, siguiendo los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como entidad a cargo del sistema médico legal.</p> <p>El diseño e implementación del Plan de Acción será consultado y coordinado con las víctimas y sus organizaciones y podrá recibir el apoyo de expertos forenses independientes especializados, universidades, academia e instituciones técnico-científicas con experiencia reconocida en el tema.</p> <p>Parágrafo 2°. En el término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente reglamentación, el Programa Nacional para la ubicación y Recuperación en Cementerios de personas desaparecidas realizará un censo nacional sobre el número de personas inhumadas como N.N. inhumadas en cementerios y otros lugares de inhumación y establecerá el universo de los mismos a nivel distrital, municipal y departamental y lo presentará al Congreso de la República, al Gobierno Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministro de Justicia, al Ministro de Salud, a los familiares y organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, al Ministerio Público y a la comunidad internacional.</p>	<p>Artículo 4°. Créase el Programa Nacional para la ubicación y Recuperación en Cementerios de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como no identificados (N.N.) el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de la Protección Social, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y la <u>Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en las funciones que le competan.</u></p> <p><u>Las instituciones a cargo tendrán un plazo de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para su reglamentación, y para la formulación de un Plan Nacional de Acción para la recuperación de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y cadáveres no identificados, el cual debe incluir: la restitución de su identidad en el marco del Programa en cementerios y otros lugares de inhumación, realizar labores forenses sobre tumbas, bóvedas, terrenos u osarios comunes, de restos que de allí se exhumen y de personas sin identificar que estén ubicados en bodegas de almacenamiento, y desarrollo de estrategias con el centro virtual de identificación (CUVI) siguiendo los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como entidad a cargo del sistema médico legal.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. Para el desarrollo de la labor documental y técnico-científica, el Programa podrá recibir el apoyo de expertos forenses estatales o independientes especializados, de universidades e instituciones académicas o técnico-científicas relacionadas, así como de la iglesia católica en los casos en que estén a cargo de administración de cementerios municipales.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Medicina Legal, el Jefe de la Unidad de desplazamiento y desaparición forzada de la Fiscalía General de la Nación, el Ministro de Protección Social y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas designarán en un plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente reglamentación, un Equipo Interinstitucional y referentes en cada institución, encargados de coordinar e implementar un Plan Nacional de Acción para la recuperación de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada y cadáveres no identificados y la restitución de su identidad en el marco del Programa en cementerios y otros lugares de inhumación, realizar labores forenses sobre tumbas, bóvedas, terrenos u osarios comunes, de restos que de allí se exhumen y de personas sin identificar que estén ubicados en bodegas de almacenamiento, siguiendo los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como entidad a cargo del sistema médico legal.</u></p> <p><u>El diseño e implementación del Plan de Acción será consultado y coordinado con las víctimas y sus organizaciones y podrá recibir el apoyo de expertos forenses independientes especializados, universidades, academia e instituciones técnico-científicas con experiencia reconocida en el tema.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. En el término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional para la ubicación y Recuperación en Cementerios de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada realizará un censo nacional sobre el número de personas inhumadas como N.N. en cementerios y otros lugares de inhumación y establecerá el universo de los mismos a nivel distrital, municipal y departamental y lo presentará al</u></p>	<p>La eliminación del término cementerios fue necesaria puesto que no son los únicos lugares en los cuales se encuentran las personas desaparecidas. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas era imprescindible para apoyar a los encargados de la creación del programa, pues esta cuenta con fundamental información sobre las víctimas de desaparición forzada, y está a cargo de las Medidas de Satisfacción según el decreto reglamentario 4800 de la Ley de víctimas, que necesitan las otras instituciones para la puesta en marcha del mismo.</p> <p>A partir de la identificación de las funciones de los ministerios es preciso especificar que corresponde al Ministerio de la Protección Social la expedición de reglamentación en este sentido, así lo refleja la resolución No. 5194 de 2010 que contiene la reglamentación para la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.</p> <p>El nuevo parágrafo 1 es parte del artículo 12 del proyecto de ley original que por unidad de materia se acumuló con este artículo.</p> <p>En relación a la eliminación del inciso II del parágrafo 1, la consulta no es garantía de inclusión de las organizaciones en el diseño e implementación del plan de acción, por lo tanto, estas van a ser parte del Grupo de Trabajo Técnico de policía Judicial para la búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, como quedó consignado en el artículo 1°.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 009/2012 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN A LA MODIFICACIÓN
	Congreso de la República, al Gobierno Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministro de Justicia, al Ministro de Salud, a los familiares y organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, al Ministerio Público y a la comunidad internacional.	
<p>Artículo 6°. El Instituto Nacional de Medicina legal como responsable del Programa, unificará en el Sistema de Identificación Registro Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) la información contenida sobre personas denunciadas como desaparecidas y personas no identificadas muertas por causas de violencia distintas a accidentes de tránsito o riñas, referidas en los resultados de los Convenios Interadministrativos 001 de 2011 y 002 de 2012 del Ministerio del Interior y presentará Informes Públicos al Congreso de la República sobre todos los resultados consolidados a nivel nacional y regional de la actualización del Registro y de la unificación de todas las bases de datos estatales que manejen personas no identificadas y de realizar los cruces de información correspondientes, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Registraduría Nacional del Estado Civil y la colaboración proactiva de la Unidad Nacional de Justicia y Paz en cuanto a la incorporación de los Registros de Hechos Atribuibles al Margen de la Ley, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH y la Unidad Nacional de Desplazamiento y Desaparición Forzada, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.</p>	<p>Artículo 5°. Actualización del SIRDEC. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable del Programa, unificará en el Sistema de Identificación Registro Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) la información contenida sobre personas denunciadas como desaparecidas y personas no identificadas muertas por causas de violencia distintas a accidentes de tránsito o riñas, referidas en los resultados de los Convenios Interadministrativos 001 de 2011 y 002 de 2012 del Ministerio del Interior: y presentará Informes Públicos al Congreso de la República sobre todos los resultados consolidados a nivel nacional y regional de la actualización del Registro y de la unificación de todas las bases de datos estatales que manejen personas no identificadas y de</p> <p><u>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</u> realizará los cruces de información <u>necesarios</u>, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Registraduría Nacional del Estado Civil y la colaboración proactiva de la Unidad Nacional de Justicia y Paz en cuanto a la incorporación de los Registros de Hechos Atribuibles al Margen de la Ley, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH y la Unidad Nacional de Desplazamiento y Desaparición Forzada, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.</p>	<p>La presentación pública de informes, ya se contempla en 2 artículos posteriores del proyecto. La actualización del SIRDEC será información importante utilizada para la realización de los informes que sí tendrán esta presentación pública.</p>
<p>Artículo 7°. Para el desarrollo de su labor el Programa rastreará y verificará en cada caso la existencia o ausencia de documentación médico-legal asociada, Actas de inspección a cadáver, Protocolos de Necropsia, licencias de inhumación, archivos parroquiales, archivos de la administración del cementerio u otras y sobre esa base iniciará los procedimientos de localización del destino final de los cuerpos para su exhumación y análisis forenses bajo las órdenes de la autoridad judicial competente según las instrucciones del "Manual de procedimientos para impulsar la identificación e investigación de individuos sin identificar".</p>	<p>Artículo 6°. Para el desarrollo de su labor el Programa rastreará y verificará en cada caso la existencia o ausencia de documentación médico-legal asociada, Actas de inspección a cadáver, Protocolos de Necropsia, licencias de inhumación, archivos parroquiales, archivos de la administración del cementerio u otras y sobre esa base iniciará los procedimientos de localización del destino final de los cuerpos para su exhumación y análisis forenses bajo las órdenes de la autoridad judicial competente según las instrucciones del "Manual de procedimientos para impulsar la identificación e investigación de individuos sin identificar".</p>	<p>Cambió de numeración.</p>
<p>Artículo 8°. La plena identidad de las víctimas no identificadas inhumadas como N.N, se realizará de conformidad con todos los métodos antropológicos y técnico-científicos existentes y podrá realizar análisis de ADN en los casos en que la primera no sea posible o no dé resultados. Los análisis de ADN como último recurso de identificación en caso que no sea posible por otros medios forenses, se registrarán por lo dispuesto para el Banco Genético de Datos creado por la Ley 1408/10 y la entrega de los restos se registrará por lo dispuesto en esa misma ley.</p>	<p>Se elimina porque se pondrá en el capítulo especial de inhumaciones y exhumaciones.</p>	
<p>Artículo 9°. Los restos de personas desaparecidas que estén sin identificar y los lugares de inhumación donde se encuentren víctimas no identificadas serán protegidos adecuadamente bajo la colaboración eficaz de los entes territoriales y la vigilancia del Ministerio Público. Los cuerpos que se recuperen no identificados serán preservados bajo la custodia de la instancia que designe la autoridad judicial en el Parque Monumento en memoria de las víctimas de desaparición forzada que erigirá el Gobierno Nacional en los términos de los artículos 129 y 143 del deber de memoria histórica del Estado, o según lo dispuesto en la Ley 1408 de 2010 de acuerdo con sus parientes.</p>	<p>Se elimina porque se pondrá en el capítulo especial de inhumaciones y exhumaciones.</p>	
<p>Artículo 10. La Fiscalía General de la Nación localizará los expedientes judiciales por los presuntos delitos cometidos sobre personas no identificadas inhumadas como N.N., muertas por causas de violencia no accidentales y si constata la inexistencia de un registro judicial, remitirá los casos a la autoridad competente para su asignación. En todo caso, la asignación de la investigación de casos de desaparición forzada será por su gravedad prioritaria para el Fiscal General de la Nación y respetará el plazo razonable y la urgencia de búsqueda de las víctimas. El Fiscal General de la Nación designará a través de una Directriz institucional las responsabilidades de la cadena de custodia sobre los restos de personas no identificadas inhumadas como N.N. y rendirá un</p>	<p>Artículo 7°. La Fiscalía General de la Nación localizará los expedientes judiciales por los presuntos delitos cometidos sobre personas no identificadas inhumadas como N.N., muertas por causas de violencia no accidentales y si constata la inexistencia de un registro judicial, remitirá los casos a la autoridad competente para su asignación. En todo caso, la asignación de la investigación de casos de desaparición forzada será por su gravedad prioritaria para el Fiscal General de la Nación y respetará el plazo razonable y la urgencia de búsqueda de las víctimas. El Fiscal General de la Nación designará a través de una directriz institucional las responsabilidades de la cadena de custodia sobre los restos de personas no identificadas inhumadas como N.N. y rendirá un</p>	<p>Cambio de redacción para mayor comprensión.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 009/2012 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN A LA MODIFICACIÓN
informe público al Congreso de la República y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre la iniciación de las indagaciones o medidas adoptadas en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente reglamentación y sucesivamente anualmente.	informe público al Congreso de la República y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre la iniciación de las indagaciones o medidas adoptadas en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente reglamentación ley, y sucesivamente anualmente.	
Artículo 11. La ubicación de los familiares de las personas desaparecidas que resulten identificadas y la entrega de los restos se hará en condiciones de no revictimización, dignidad, respeto al derecho a la información, a la intimidad y a la atención psicosocial pública o privada.	Se elimina porque se pondrá en el capítulo especial de inhumaciones y exhumaciones.	
Artículo 12. El Instituto Nacional de Medicina Legal, la Unidad Nacional sobre desplazamiento y desaparición forzada y el Ministerio de Protección Social, serán los responsables de la coordinación interinstitucional del Programa para la ubicación y recuperación en cementerios de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N. y del desarrollo de estrategias con el Centro Virtual de Identificación (CUVI), la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Para el desarrollo de la labor documental y técnico-científica, el Programa podrá recibir el apoyo de expertos forenses estatales o independientes especializados, de universidades e instituciones académicas o técnico-científicas relacionadas, así como de la iglesia católica en los casos en que estén a cargo de administración de cementerios municipales.	Se acumuló por la unidad de materia con el artículo 5 del proyecto original y 4 de la ponencia.	
CAPÍTULO III INHUMACIONES Y EXHUMACIONES		
	Artículo 8º. Recopilación y cruce de información previa a la exhumación. Antes de realizar exhumaciones de personas inhumadas como N.N. o de la apertura de tumbas o fosas individuales o múltiples basadas en testimonios o declaraciones de familiares, testigos u otros, la Fiscalía General de la Nación debe recopilar y cruzar la información disponible sobre la hipótesis de la identidad de la persona inhumada como N.N., el contexto regional de la desaparición, el universo de víctimas en la región y la información ante-mórtem establecida en el Registro Nacional de Desaparecidos y el registro de víctimas de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación	Esta era la función 3 del artículo 2º, la cual por su contenido pasó a ser un artículo nuevo en este capítulo, el cual fue creado para mayor claridad de la presente ley.
	Artículo 9º. Las diligencias de ubicación de lugares de inhumación, demarcación, prospección, exhumación, identificación antropológica y/o por ADN de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N., serán apoyadas por la Sección Nacional de Identificación del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, el Centro Virtual de Identificación (CUVI), el Instituto Nacional de Medicina Legal según lo ordene la autoridad judicial competente.	Este artículo corresponde al primer inciso del artículo 4º del proyecto de ley original radicado, el cual fue ubicado en este capítulo para mayor claridad.
	Artículo 10. Identificación. La plena identidad de las personas no identificadas inhumadas como N.N., se realizará de conformidad con todos los métodos antropológicos y técnico científicos existentes. Se podrá realizar análisis de ADN en los casos en que las otras herramientas de identificación no sean posibles o no dé resultados. Los análisis de ADN como último recurso de identificación en caso que no sea posible por otros medios forenses, se registrarán por lo dispuesto para el Banco Genético de Datos creado por la Ley 1408/10 y la entrega de los restos se registrará por lo dispuesto en esa misma ley.	Este artículo corresponde al artículo 8º del proyecto de ley original radicado, el cual fue ubicado en este capítulo para mayor claridad.
	Artículo 11. Protección de los restos de personas inhumadas no identificadas y de los lugares de inhumación. Los restos de personas inhumadas sin identificar y los lugares de inhumación donde se encuentren personas inhumadas no identificadas, serán protegidos adecuadamente bajo la colaboración eficaz de los entes territoriales, el Ministerio de Protección Social y la vigilancia del Ministerio Público. Los cuerpos exhumados durante el proceso de recuperación y entrega de cuerpos de personas inhumadas como N.N., que no puedan ser entregados a sus familiares, quedarán bajo la protección de cada entidad territorial. El Ministerio de Protección Social concurrirá en esta función, en virtud del principio	Este artículo corresponde al artículo 9º del proyecto de ley original radicado, el cual fue ubicado en este capítulo para mayor claridad. De acuerdo con la Corte Constitucional "El principio de subsidiariedad significa, por una parte, que el Estado no requiere intervenir cuando los individuos se basten a sí mismos. El apoyo del Estado se requiere allí en donde se hace imposible o demasiado difícil poder satisfacer de manera eficaz las necesidades básicas. No se puede proyectar el principio de subsidiariedad sobre el tema de distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales de manera simplista. Bien sabido es, que así como existen municipios relativamente autosuficientes existen otros sumidos

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 009/2012 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN A LA MODIFICACIÓN
	<p>de subsidiariedad, en el evento en que las autoridades territoriales no cuenten con la capacidad presupuestal e institucional requerida para garantizar esta función.</p>	<p>en la absoluta pobreza y precariedad. En vista de que no existe una forma única y mejor de distribuir y organizar las distintas competencias y dada la presencia de profundos desequilibrios y enormes brechas presentes en las distintas Entidades Territoriales, la distribución y organización de competencias significa un proceso continuo en el que con frecuencia es preciso estar dispuesto a ajustarse a los sobresaltos, en el cual es necesario andar y a veces también desandar las rutas propuestas y en el que se requiere aplicar, sin lugar a dudas, un cierto nivel de coordinación, cooperación, solidaridad y concurrencia".</p> <p>Atendiendo a este principio y a los problemas con los que cuentan numerosos municipios en donde se conoce existen numerosas personas inhumadas como no identificadas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para atender la obligación de cuidado de estas personas, se propone que el Ministerio de Protección en estos casos asuma dicha responsabilidad.</p>
	<p>Artículo 12. Derecho a la información de los familiares. Es responsabilidad del Estado informar a los familiares de las víctimas sobre los plazos y procedimientos para la entrega de resultados de análisis forenses, programación de diligencias de exhumación o identificación de sus familiares desaparecidos, bajo compromiso de confidencialidad cuando fuere necesario, así como a participar en las diligencias de exhumación previa solicitud a la autoridad competente.</p>	<p>Este artículo corresponde al segundo inciso del artículo 4° del proyecto de ley original radicado, el cual fue ubicado en este capítulo para mayor claridad.</p>
	<p>Artículo 13. La ubicación de los familiares de las personas desaparecidas que resulten identificadas y la entrega de los restos se hará en condiciones de no revictimización, dignidad, respeto al derecho a la información, a la intimidad y a la atención psicosocial pública o privada.</p>	<p>Este artículo corresponde al artículo 11 del proyecto de ley original radicado, el cual fue ubicado en este capítulo para mayor claridad.</p>
<p>Artículo 13. Para la prestación de los servicios de inhumación y exhumación, sobre personas no identificadas, y la organización de los cementerios públicos y privados para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada, se regirán por la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social y por los protocolos que para el efecto adopte el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Fiscalía General de la Nación. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la cremación o inhumación en fosas comunes de personas desaparecidas o de víctimas de desaparición forzada, o la construcción de establecimientos públicos o privados en lugares donde se presume han sido inhumadas personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada o personas no identificadas.</p> <p>Parágrafo 1°. Los cementerios públicos y privados y los entes territoriales rendirán un Informe Anual de Gestión público a la sociedad, a las víctimas y al Ministerio de Protección Social, a la Fiscalía General de la Nación-Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre las medidas implementadas para la protección y preservación adecuada de los cementerios y lugares de inhumación de personas no identificadas en su jurisdicción y sobre el hallazgo de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada. En todo caso, el primer informe Anual, deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la vigencia de la presente reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas adicionará al Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas un Capítulo dedicado al presente Programa Nacional para la ubicación y recuperación de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N.</p>	<p>Artículo 14. Para la prestación de los servicios de inhumación y exhumación, sobre personas no identificadas, y la organización de los cementerios públicos y privados para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada, se regirán por la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social y por los protocolos que para el efecto adopte el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Fiscalía General de la Nación. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la cremación o inhumación en fosas comunes de personas desaparecidas o de víctimas de desaparición forzada, o la construcción de establecimientos públicos o privados en lugares donde se presume han sido inhumadas personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada o personas no identificadas.</p> <p>Parágrafo. Los cementerios públicos y privados y los entes territoriales rendirán un Informe Anual de Gestión público a la sociedad, a las víctimas y al Ministerio de Protección Social, a la Fiscalía General de la Nación-Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre las medidas implementadas para la protección y preservación adecuada de los cementerios y lugares de inhumación de personas no identificadas en su jurisdicción y sobre el hallazgo de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada. En todo caso, el primer informe anual, deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la vigencia de la presente reglamentación.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas adicionará al Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas un Capítulo dedicado al presente Programa Nacional para la ubicación y recuperación de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N.</p>	<p>La función que se había otorgado en el proyecto original, a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, no tiene ningún efecto en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</p>
<p>CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN</p>		
<p>Artículo 14. A efectos de la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada el Subcomité de Medidas de Satisfacción para desaparición forzada, de la Ley 1448 de 2011, quedará conformado por las entidades competentes de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 15. La Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral creará un Subcomité de Medidas de Satisfacción para desaparición forzada, conformado por las siguientes entidades:</p>	<p>Para asegurar la creación de dicho subcomité, se vincula a la entidad competente para hacerlo: La Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 009/2012 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN A LA MODIFICACIÓN
Fiscalía General de la Nación-Unidad de desplazamiento y desaparición forzada, Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Unidad de Justicia y Paz, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Cuerpo Técnico de Investigación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Fiscalía General de la Nación-Unidad de desplazamiento y desaparición forzada, Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Unidad de Justicia y Paz, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Cuerpo Técnico de Investigación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
<p>Artículo 15. Créase la Comisión Especial de investigación de la situación de las personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada con el encargo de documentar desde un enfoque diferencial, verificar y difundir la verdad completa sobre las desapariciones forzadas, establecer el universo y caracterización de las víctimas, regiones afectadas, patrones, contextos regionales, mapas de ubicación de tumbas. Esta Comisión Especial trabajará estrechamente bajo el apoyo del Centro de Memoria Histórica de la Ley 1448 de 2011 para garantizar su labor y deberá rendir un informe público en un plazo de dieciocho meses sobre sus hallazgos, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El diagnóstico visibilizará las afectaciones particulares de mujeres, niños y niñas, afrodescendientes, indígenas y sectores sociales.</p> <p>Los miembros de la Comisión Especial de Investigación serán nombrados dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente reglamentación y de la siguiente manera: dos (2) por el Presidente de la República, dos (2) por la Corte Suprema de Justicia-Sala Penal y uno propuesto por las organizaciones de víctimas y la sociedad civil. Estas cinco personas serán de altas calidades profesionales, éticas y con experiencia en el abordaje de la desaparición forzada, la Comisión Especial de investigación tendrá su sede en Bogotá.</p> <p>Parágrafo. El informe de la Comisión Especial y sus recomendaciones serán presentados al Gobierno Nacional, a los familiares de víctimas, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación y la comunidad internacional y a la sociedad civil, en el término de un año a partir de su nombramiento.</p>	<p>Artículo 16. Créase la Comisión Especial de investigación de la situación de las personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada con el encargo de documentar desde un enfoque diferencial, verificar y difundir la verdad completa sobre las desapariciones forzadas, establecer el universo y caracterización de las víctimas, regiones afectadas, patrones, contextos regionales, mapas de ubicación de tumbas. Esta Comisión Especial trabajará estrechamente bajo el apoyo del Centro de Memoria Histórica de la Ley 1448 de 2011 para garantizar su labor y deberá rendir un informe público en un plazo de dieciocho meses sobre sus hallazgos, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El diagnóstico visibilizará las afectaciones particulares de mujeres, niños y niñas, afrodescendientes, indígenas y sectores sociales.</p> <p>Los miembros de la Comisión Especial de Investigación serán nombrados dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente reglamentación y de la siguiente manera: dos (2) por el Presidente de la República, dos (2) por la Corte Suprema de Justicia-Sala Penal y uno propuesto por las organizaciones de víctimas y la sociedad civil. Estas cinco personas serán de altas calidades profesionales, éticas y con experiencia en el abordaje de la desaparición forzada, la Comisión Especial de investigación tendrá su sede en Bogotá.</p> <p>Parágrafo. El informe de la Comisión Especial y sus recomendaciones serán presentados <u>para que adelanten las acciones de su competencia al</u> Gobierno Nacional, a los familiares de víctimas, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación y la comunidad internacional y a la sociedad civil, en el término de un año a partir de su nombramiento.</p>	
CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES		
Artículo 16. La Comisión Especial de investigación realizará en un plazo de un año y deberá coordinar con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación la actualización y unificación en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y el SIRDEC de todos los casos puestos en conocimiento de estas autoridades, sin distinción por el tiempo o lugar de ocurrencia de los hechos, en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de las bases de datos estatales sobre personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N. de la Fiscalía General de la Nación-Unidad de Justicia y Paz, Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, y Registraduría Nacional del Estado Civil. Sus resultados serán presentados al Congreso de la República y al Gobierno Nacional.	Artículo 17. La Comisión Especial de investigación deberá coordinar con La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, deberá coordinar con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, la actualización y unificación en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y el SIRDEC, de todos los casos puestos en conocimiento de estas autoridades, sin distinción por el tiempo o lugar de ocurrencia de los hechos; en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; de las bases de datos estatales sobre personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N. de la Fiscalía General de la Nación-Unidad de Justicia y Paz, Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, y Registraduría Nacional del Estado Civil. Sus resultados serán presentados al Congreso de la República y al Gobierno Nacional.	La Comisión Especial de Investigación tiene sus funciones y conformación definidas en el artículo anterior, la aquí mencionada corresponde y es apropiada para la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Incluidos los casos en que no existan reportes de que haya aparecido viva o muerta la víctima particularmente los casos mal tipificados como secuestro simple antes de la tipificación del delito de desaparición forzada. Todas las autoridades deberán prestar su concurso para el logro de la unificación de esta información.
Artículo 17. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral adelantará con participación de las víctimas, programas de capacitación y sensibilización en mejores prácticas con personas no identificadas inhumadas como N.N. en cementerios a funcionarios públicos, alcaldes, personerías, autoridades eclesiásticas, sepultureros y empleados y administradores de cementerios públicos o privados.	Artículo 18. Queda Igual.	
Artículo 18. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral y el Centro de Memoria Histórica, con la participación de organizaciones de víctimas, adoptarán las medidas, mecanismos y montos complementarios necesarios para la materialización de garantías de no repetición para las víctimas de desaparición forzada y propiciará la consulta de la sociedad civil, mesas temáticas, organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada y organismos no gubernamentales, científicos y académicos.	Artículo 19. Queda Igual.	

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY 009/2012 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN A LA MODIFICACIÓN
Artículo 19. Competencia. En todo caso la Fiscalía General de la Nación y las Unidades Especializadas de desaparición forzada y de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, deberán adelantar las investigaciones relacionadas con el delito de desaparición forzada considerando su naturaleza de delito permanente y el derecho de sus familiares a acceder a la información sobre la búsqueda de las víctimas sin obstáculos durante todo el proceso mientras la víctima no aparezca viva o muerta. La aplicación de cada una de las fases del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en las investigaciones es obligatoria.	Artículo 20. Competencia <u>Fiscalía General de la Nación</u> . En todo caso La Fiscalía General de la Nación y las Unidades Especializadas de desaparición forzada y de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, deberán adelantar las investigaciones relacionadas con el delito de desaparición forzada considerando su naturaleza de delito permanente y el derecho de sus familiares a acceder a la información sobre la búsqueda de las víctimas sin obstáculos durante todo el proceso mientras la víctima no aparezca viva o muerta. La aplicación de cada una de las fases del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en las investigaciones es obligatoria.	Cambio de redacción para mayor comprensión.
Artículo 20. En todos los trámites en casos de desaparición forzada administrativos, civiles, de familia y otros referidos a la búsqueda de las víctimas, a su identificación y determinación de su paradero, de asistencia humanitaria, de protección de los derechos de sus familiares y reparación, los funcionarios públicos tendrán en cuenta la prohibición de requisitos de Muerte Presunta para casos de desaparición forzada en los términos de la Ley de Declaración de ausencia 1531 de 2012.	Artículo 21. Queda Igual.	
Nuevo.	Artículo 22. El Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación cuentan con seis meses, a partir de la recepción del plan de acción presentado por el Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, para informar a este los mecanismos adoptados para poner en marcha el Plan diseñado y el Programa Nacional para la ubicación y Recuperación de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como no identificadas (N.N.).	Este artículo correspondía al parágrafo del artículo 2° en el proyecto original radicado, y se complementó para que tanto el Departamento Nacional de Planeación como la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación, presenten los mecanismos para llevar a cabo el Programa Nacional al que se hace referencia en el capítulo II.
Artículo 21. <i>Competencia.</i> Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 23. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Cambio de redacción para mayor comprensión.

4. Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto en la Constitución Política y la ley, propongo a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al texto radicado con modificaciones del **Proyecto de ley número 009 de 2012 Cámara, por la cual se crea un sistema de búsqueda de desaparecidos y se adoptan medidas de satisfacción y garantías de no repetición.**

Guillermo Rivera Flórez,
Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 009 DE 2012 CÁMARA

por el cual se crea un sistema de búsqueda de desaparecidos y se adoptan medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Víctimas de Desaparición Forzada

Artículo 1°. Créase el Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Víctimas de Desaparición Forzada a cargo del despacho del Fiscal General de la Nación. Harán parte de este grupo:

- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Jefe de la Unidad Especializada de desplazamiento y desaparición forzada, quien hará las veces de Secretario del Grupo.
- El Jefe de la Unidad Especializada para los Derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación.
- El Director de la Policía Nacional.
- El Coordinador del Centro Único Virtual de Identificación -CUVI.
- El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- El Procurador General de la Nación o su Delegado.
- Director de Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía.
- Un representante de las organizaciones de las víctimas de desaparición, el cual será elegido entre las mismas organizaciones, y se podrá rotar cada dos años.

Artículo 2°. *Funciones.* El Grupo de Trabajo técnico de policía judicial tendrá a su cargo recopilar información, documentar los casos y contextos, planificar, agilizar y coordinar las diligencias de rastreo y búsqueda de víctimas de personas

desaparecidas y víctimas de desaparición forzada no halladas vivas ni muertas.

Para ello deberán:

1. Diseñar y coordinar un Plan de Acción que cuente con cronograma y recursos requeridos para la realización de las diligencias de rastreo y búsqueda de víctimas de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada no halladas vivas ni muertas. Este plan deberá indicar si existen regiones o departamentos a los cuales debe abordarse prioritariamente y en este sentido ajustar los cronogramas.

2. Este Plan de acción debe presentarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley al Departamento Nacional de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a fin de que se adopten los mecanismos necesarios que permitan su materialización.

Artículo 3°. De la articulación y coordinación interinstitucional del Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de las Víctimas de Desaparición Forzada. El Fiscal General de la Nación realizará junto con la Unidad Especializada sobre Desplazamiento y Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Nación, la coordinación interinstitucional y de las estrategias de búsqueda que deben desarrollarse entre las instituciones que conforman el Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional gestionará la disponibilidad de los recursos presupuestales, técnicos y de personal para garantizar la efectiva implementación y sostenibilidad del Plan de Acción del Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la Búsqueda de las víctimas.

CAPÍTULO II

Programa nacional para la ubicación y recuperación de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como no identificadas

Artículo 4°. Créase el programa nacional para la ubicación y recuperación de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como no identificados (N.N.) el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, la Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de la Protección Social, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en las funciones que le competen.

Las instituciones a cargo tendrán un plazo de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para su reglamentación, y para la formulación de un Plan Nacional de Acción para la re-

cuperación de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y cadáveres no identificados, el cual debe incluir: la restitución de su identidad en el marco del Programa en cementerios y otros lugares de inhumación, realizar labores forenses sobre tumbas, bóvedas, terrenos u osarios comunes, de restos que de allí se exhumen y de personas sin identificar que estén ubicados en bodegas de almacenamiento, y desarrollo de estrategias con el centro virtual de identificación (CUVI) siguiendo los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como entidad a cargo del sistema médico legal.

Parágrafo 1°. Para el desarrollo de la labor documental y técnico-científica, el Programa podrá recibir el apoyo de expertos forenses estatales o independientes especializados, de universidades e instituciones académicas o técnico-científicas relacionadas, así como de la iglesia católica en los casos en que estén a cargo de administración de cementerios municipales.

Parágrafo 2°. En el término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, el Programa Nacional para la ubicación y Recuperación en Cementerios de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada realizará un censo nacional sobre el número de personas inhumadas como N.N. en cementerios y otros lugares de inhumación y establecerá el universo de los mismos a nivel distrital, municipal y departamental y lo presentará al Congreso de la República, al Gobierno Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministro de Justicia, al Ministro de Salud, a los familiares y organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, al Ministerio Público y a la comunidad internacional.

Artículo 5°. Actualización del SIRDEC. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable del Programa, unificará en el Sistema de Identificación Registro Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) la información contenida sobre personas denunciadas como desaparecidas y personas no identificadas muertas por causas de violencia distintas a accidentes de tránsito o riñas, referidas en los resultados de los Convenios Interadministrativos 001 de 2011 y 002 de 2012 del Ministerio del Interior.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizará los cruces de información necesarios, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Registraduría Nacional del Estado Civil y la colaboración proactiva de la Unidad Nacional de Justicia y Paz en cuanto a la incorporación de los Registros de Hechos Atribuibles al Margen de la Ley, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH y la Unidad Nacional de Desplazamiento y Desaparición Forzada, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.

Artículo 6°. Para el desarrollo de su labor el Programa rastreará y verificará en cada caso la existencia o ausencia de documentación médico-legal asociada, Actas de inspección a cadáver, Protocolos de Necropsia, licencias de inhumación, archivos parroquiales, archivos de la administración del cementerio u otras y sobre esa base iniciará los procedimientos de localización del destino final de los cuerpos para su exhumación y análisis forenses bajo las órdenes de la autoridad judicial competente según las instrucciones del “Manual de procedimientos para impulsar la identificación e investigación de individuos sin identificar”.

Artículo 7°. La Fiscalía General de la Nación localizará los expedientes judiciales por los presuntos delitos cometidos sobre personas no identificadas inhumadas como N.N., muertas por causas de violencia no accidentales y si constata la inexistencia de un registro judicial, remitirá los casos a la autoridad competente para su asignación. En todo caso, la asignación de la investigación de casos de desaparición forzada será por su gravedad prioritaria para el Fiscal General de la Nación y respetará el plazo razonable y la urgencia de búsqueda de las víctimas. El Fiscal General de la Nación designará a través de una directriz institucional las responsabilidades de la cadena de custodia sobre los restos de personas no identificadas inhumadas como N.N. y rendirá un informe público al Congreso de la República y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre la iniciación de las indagaciones o medidas adoptadas en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, y sucesivamente anualmente.

CAPÍTULO III

Inhumaciones y exhumaciones

Artículo 8°. *Recopilación y cruce de información previa a la exhumación.* Antes de realizar exhumaciones de personas inhumadas como NN o de la apertura de tumbas o fosas individuales o múltiples basadas en testimonios o declaraciones de familiares, testigos u otros, la Fiscalía General de la Nación debe recopilar y cruzar la información disponible sobre la hipótesis de la identidad de la persona inhumada como N.N., el contexto regional de la desaparición, el universo de víctimas en la región y la información ante mórtem establecida en el Registro Nacional de Desaparecidos y el registro de víctimas de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 9°. Las diligencias de ubicación de lugares de inhumación, demarcación, prospección, exhumación, identificación antropológica y/o por ADN de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N., serán apoyadas por la Sección Nacional de Identificación del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, el Centro Virtual de Identificación (CUVI), el Instituto Nacional de Medicina Legal según lo ordene la autoridad judicial competente.

Artículo 10. *Identificación.* La plena identidad de las personas no identificadas inhumadas como N.N., se realizará de conformidad con todos los métodos antropológicos y técnico científicos existentes. Se podrá realizar análisis de ADN en los casos en que las otras herramientas de identificación no sean posibles o no dé resultados. Los análisis de ADN como último recurso de identificación en caso que no sea posible por otros medios forenses, se regirán por lo dispuesto para el Banco Genético de Datos creado por la Ley 1408/10 y la entrega de los restos se regirá por lo dispuesto en esa misma ley.

Artículo 11. *Protección de los restos de personas inhumadas no identificadas y de los lugares de inhumación.* Los restos de personas inhumadas sin identificar y los lugares de inhumación donde se encuentren personas inhumadas no identificadas, serán protegidos adecuadamente bajo la colaboración eficaz de los entes territoriales, el Ministerio de Protección Social y la vigilancia del Ministerio Público.

Los cuerpos exhumados durante el proceso de recuperación y entrega de cuerpos de personas inhumadas como NN, que no puedan ser entregados a sus familiares, quedarán bajo la protección de cada entidad territorial. El Ministerio de Protección Social concurrirá en esta función, en virtud del principio de subsidiariedad, en el evento en que las autoridades territoriales no cuenten con la capacidad presupuestal e institucional requerida para garantizar esta función.

Artículo 12. *Derecho a la información de los familiares.* Es responsabilidad del Estado informar a los familiares de las víctimas sobre los plazos y procedimientos para la entrega de resultados de análisis forenses, programación de diligencias de exhumación o identificación de sus familiares desaparecidos, bajo compromiso de confidencialidad cuando fuere necesario, así como a participar en las diligencias de exhumación previa solicitud a la autoridad competente.

Artículo 13. La ubicación de los familiares de las personas desaparecidas que resulten identificadas y la entrega de los restos se hará en condiciones de no revictimización, dignidad, respeto al derecho a la información, a la intimidad y a la atención psicosocial pública o privada.

Artículo 14. Para la prestación de los servicios de inhumación y exhumación, sobre personas no identificadas, y la organización de los cementerios públicos y privados para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada, se regirán por la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social y por los protocolos que para el efecto adopte el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Fiscalía General de la Nación. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la cremación o inhumación en fosas comunes de personas desaparecidas o de víctimas de desaparición forzada, o la construcción de establecimientos públicos o privados

en lugares donde se presume han sido inhumadas personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada o personas no identificadas.

Parágrafo. Los cementerios públicos y privados y los entes territoriales rendirán un Informe Anual de Gestión público a la sociedad, a las víctimas y al Ministerio de Protección Social, a la Fiscalía General de la Nación-Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre las medidas implementadas para la protección y preservación adecuada de los cementerios y lugares de inhumación de personas no identificadas en su jurisdicción y sobre el hallazgo de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada. En todo caso, el primer informe Anual, deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la vigencia de la presente reglamentación.

CAPÍTULO IV

Medidas de satisfacción

Artículo 15. La Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral creará un Subcomité de Medidas de Satisfacción para desaparición forzada, conformado por las siguientes entidades:

Fiscalía General de la Nación-Unidad de desplazamiento y desaparición forzada, Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Unidad de Justicia y Paz, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Cuerpo Técnico de Investigación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 16. Créase la Comisión Especial de investigación de la situación de las personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada con el encargo de documentar desde un enfoque diferencial, verificar y difundir la verdad completa sobre las desapariciones forzadas, establecer el universo y caracterización de las víctimas, regiones afectadas, patrones, contextos regionales, mapas de ubicación de tumbas. Esta Comisión Especial trabajará estrechamente bajo el apoyo del Centro de Memoria Histórica de la Ley 1448 de 2011 para garantizar su labor y deberá rendir un informe público en un plazo de dieciocho meses sobre sus hallazgos, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El diagnóstico visibilizará las afectaciones particulares de mujeres, niños y niñas, afrodescendientes, indígenas y sectores sociales.

Los miembros de la Comisión Especial de Investigación serán nombrados dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente reglamentación y de la siguiente manera: dos (2) por el Presidente de la República, dos (2) por la Corte Suprema de Justicia-Sala Penal y uno propuesto por las organizaciones de víctimas y la sociedad civil. Estas cinco personas serán de altas

calidades profesionales, éticas y con experiencia en el abordaje de la desaparición forzada, la Comisión Especial de investigación tendrá su sede en Bogotá.

Parágrafo. El informe de la Comisión Especial y sus recomendaciones serán presentados para que adelanten las acciones de su competencia al Gobierno Nacional, a los familiares de víctimas, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación y la comunidad internacional y a la sociedad civil, en el término de un año a partir de su nombramiento.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 17. La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas deberá coordinar con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, la actualización y unificación en el Registro Nacional de Personas Desaparecidos y el SIRDEC, de todos los casos puestos en conocimiento de estas autoridades, sin distinción por el tiempo o lugar de ocurrencia de los hechos, de las bases de datos estatales sobre personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como N.N. de la Fiscalía General de la Nación-Unidad de Justicia y Paz Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, y Registraduría Nacional del Estado Civil. Sus resultados serán presentados al Congreso de la República y al Gobierno Nacional.

Artículo 18. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral adelantará con participación de las víctimas, programas de capacitación y sensibilización en mejores prácticas con personas no identificadas inhumadas como N.N. en cementerios a funcionarios públicos, alcaldes, personerías, autoridades eclesiásticas, sepultureros y empleados y administradores de cementerios públicos o privados.

Artículo 19. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral y el Centro de Memoria Histórica, con la participación de organizaciones de víctimas, adoptarán las medidas, mecanismos y montos complementarios necesarios para la materialización de garantías de no repetición para las víctimas de desaparición forzada y propiciará la consulta de la sociedad civil, mesas temáticas, organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada y organismos no gubernamentales, científicos y académicos.

Artículo 20. *Competencia.* Fiscalía General de la Nación. En todo caso La Fiscalía General de la Nación y las Unidades Especializadas de desaparición forzada y de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, deberán adelantar las investigaciones relacionadas con el delito de des-

aparición forzada considerando su naturaleza de delito permanente y el derecho de sus familiares a acceder a la información sobre la búsqueda de las víctimas sin obstáculos durante todo el proceso mientras la víctima no aparezca viva o muerta. La aplicación de cada una de las fases del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidos en las investigaciones es obligatoria.

Artículo 21. En todos los trámites en casos de desaparición forzada administrativos, civiles, de familia y otros referidos a la búsqueda de las víctimas, a su identificación y determinación de su paradero, de asistencia humanitaria, de protección de los derechos de sus familiares y reparación, los funcionarios públicos tendrán en cuenta la prohibición de requisitos de Muerte Presunta para casos de desaparición forzada en los términos de la Ley de Declaración de ausencia 1531 de 2012.

Artículo 22. El Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación cuentan con seis meses, a partir de la recepción del plan de acción presentado por el Grupo de Trabajo Técnico de Policía Judicial para la búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada, para informar a este los mecanismos adoptados para poner en marcha el Plan diseñado y el Programa Nacional para la ubicación y Recuperación de personas desaparecidas, víctimas de desaparición forzada y personas no identificadas inhumadas como no identificados (N.N.).

Artículo 23. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

Guillermo Rivera Flórez,
Representante a la Cámara.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA TERCER DEBATE EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2012 SENADO, 255 DE 2012 CÁMARA

por la cual se dictan normas acerca de la incapacidad por motivos de salud del Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes y la Cúpula de las Fuerzas Armadas.

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley fue presentado por el honorable Senador Juan Lozano, el 27 de marzo del 2012.

En primer debate en la Comisión Séptima de Senado con ponencia positiva se obtuvo su aprobación con ocho (8) votos a favor y ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión, la relación completa del primer debate se halla con-

signada en el Acta número 25 de mayo treinta (30) de dos mil doce (2012), Legislatura 2011-2012.

El segundo debate se surtió en plenaria de Senado, con ponencia apositiva se obtuvo su aprobación, cuyo ponente fue el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, el debate se halla consignado en Actas números 054 y 055 y el texto definitivo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 329 de 2012.

Para tercer debate en Congreso y primero en Cámara de Representantes en la Comisión Séptima se señalaron como ponentes a los honorables Representantes Armando Antonio Zabaraín, Gloria Stella Díaz Ortiz y Víctor Raúl Yepes Flórez.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley consagra la práctica de un examen médico anual a altos funcionarios para evidenciar alguna patología que afecte la aptitud para ejercer el cargo, como una excepción al secreto profesional. Para lo cual es importante resaltar que la Constitución Política consagra la prevalecía del interés general sobre el particular.

El proyecto contempla que únicamente la información clínica que sea inmediatamente conexas con la enfermedad que genera el impedimento sea revelada. Todos los demás datos seguirán siendo amparados por el secreto médico.

Esta iniciativa se presenta en aras de garantizarle al pueblo colombiano que sus gobernantes están en condiciones de tomar las difíciles decisiones que sus puestos exigen. El articulado respeta la organización administrativa del Estado, pues quien decide sobre la existencia de una falta absoluta o temporal es quien la Constitución y las leyes anteriores han designado. El informe médico no se crea como vinculante, lo que no deja en mano de ellos la suerte de los mandatarios, sino que se utiliza como un instrumento consultivo por parte de quien sí tiene la potestad de decidir.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

El punto más álgido del proyecto de ley es el tema del secreto profesional, al respecto la Corte Constitucional ha dicho que el legislador no está impedido para regular esta materia, así lo estableció en Sentencia C-264 de 1996 a través de la cual declaró exequible la frase demandada del artículo 37 de la Ley 23 de 1981, "(...) salvo en los casos contemplados por disposiciones legales", que hace referencia a las excepciones del secreto médico:

"Pese a que la norma de la Constitución que consagra un derecho o deber fundamental, no contemple expresamente la actuación del Legislador, este no está impedido para regular la materia, desde luego sujetándose a la Carta y respetando tanto sus criterios estructurales como sistemáticos. De conformidad con el artículo 152-a de la C.P. ..."

El laconismo del lenguaje constitucional se orienta a establecer de manera perentoria la pro-

hibición de revelar el secreto profesional, pero en modo alguno se endereza a excluir la regulación legal en este campo. La efectividad del precepto constitucional, requiere que la vulneración del secreto profesional sea sancionada y prevenida. En este sentido, se torna indispensable fijar supuestos de responsabilidad civil y penal, lo mismo que definir los titulares de derechos y obligaciones. No puede, pues, negarse al Legislador la facultad de dictar reglas en punto al secreto profesional que contribuyan a concretar su alcance y a precisar las condiciones y procedimientos necesarios para asegurar su eficacia y aplicabilidad.

La interpositio legislatoris, no se omite ni siquiera respecto de los derechos enumerados en el artículo 85 de la C.P., en cuyo caso su preterición no se opone a su aplicación inmediata. Tanto en su ámbito como en el de los demás derechos y deberes, el desarrollo legal resulta indispensable si se piensa en la inevitable exigencia que surge de la vida de relación de coordinar y precisar las condiciones de ejercicio de los derechos y deberes, los que suelen formularse en la Constitución de manera abstracta y en sus contornos más notorios y generales. La solución de los conflictos y tensiones que ordinariamente se dan entre los distintos derechos y deberes, se resuelven por vía judicial. Empero, sin descontar la importancia de los precedentes judiciales, las soluciones de orden general a estas situaciones, es una tarea que no puede ser ajena al Legislador como que en su realización se cifra la efectividad de los derechos y la seguridad que se asocia a su ejercicio.

Todos los derechos y deberes plasmados en la Constitución Política son inviolables. Las esferas de protección que de ellos se deducen, no pueden ser desconocidas por ninguna autoridad o persona privada. La regulación legal que se dicte con sujeción a la Constitución y al contenido esencial de tales derechos y deberes, que verse sobre sus condiciones de ejercicio y de aplicabilidad, no puede sin más considerarse violatoria de los mismos. Cada uno de los derechos en una perspectiva teórica puede ser ilimitadamente expansivo, de suerte que sino se señalan cauces para su ordenado ejercicio y restricciones, fatalmente se anularía a los restantes y se suprimiría la posibilidad de su simultánea y pacífica práctica colectiva. La Constitución, por regla general, se limita a definir los derechos y los deberes fundamentales. Corresponde a la ley, dentro del marco de la Constitución y con el debido respeto a los valores y principios democráticos que ella preconiza, promover la efectividad de los derechos y deberes fundamentales y, para el efecto, fijar las condiciones necesarias para su ejercicio y los procedimientos y mecanismos adecuados para su defensa.

(...)

En principio, siempre que la prueba o la diligencia en la que interviene un médico, **hubieren**

sido válidamente ordenadas por un Juez o autoridad competente dentro de un proceso o actuación pública, la presentación del peritazgo o dictamen en cuanto corresponde al cumplimiento de un encargo legal, no puede considerarse violatorio del deber de sigilo. Esta situación, sin duda, es diferente de la que se presentaría a raíz de la declaración que eventualmente se le podría exigir al médico sobre hechos o circunstancias del paciente, conocidos en razón de su relación profesional, que podrían conducir a su incriminación. En este caso, la condición de "alter ego" que se predica del médico, impediría que por su conducto se llegare a dicho resultado y la prueba así practicada no podría tenerse en cuenta (C.P. artículos 29 y 34).

(...)

Si se trata de un informe sanitario o epidemiológico, según lo exijan las circunstancias, no será posible, a riesgo de violar el secreto médico, que se individualice al paciente. En verdad, para los fines generales de la policía de salud pública, resulta desproporcionado que en los registros, sin su autorización, figure el nombre del paciente y sus condiciones personales, máxime si se tiene en cuenta que de esa revelación podrían desprenderse discriminaciones y consecuencias prácticas indeseables. En fin, la única forma de no violar el secreto médico, en este contexto, es el de reportar la novedad, sin aludir al dato particularizado.

Así las cosas queda para nosotros claro que al reglamentar el secreto médico y establecer mediante ley se exija a los altos funcionarios practicar un examen anual para certificar si se encuentran aptos o no para ejercer el cargo, no riñe con la Constitución Política y por el contrario nos garantiza a los ciudadanos que quienes nos gobiernan estén aptos para cumplir con las funciones que les demanda el cargo que ostentan.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Representantes de la Comisión Séptima **aprobar** en tercer debate, conforme el texto aprobado en plenaria de Senado del **Proyecto de ley número 196 de 2012 Senado, 255 de 2012 Cámara**, por la cual se dictan normas acerca de la incapacidad por motivos de salud del Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes y la Cúpula de las Fuerzas Armadas, de iniciativa del honorable Senador Juan Lozano.

Cordialmente,

Representantes a la Cámara,

Gloria Stella Díaz Ortiz,

Victor Raúl Yepes Flórez,

Armando Antonio Zabaraín D'Arce.

IV. TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2012 SENADO, 255 DE 2012 CÁMARA

por la cual se dictan normas acerca de la incapacidad por motivos de salud del Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes y la Cúpula de las Fuerzas Armadas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

por la cual se establece la práctica de un examen médico integral anual para el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes y la cúpula de la Fuerza Pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer la práctica obligatoria de un examen médico integral anual para el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes y la cúpula de la Fuerza Pública, para garantizarle a la Nación que sus mandatarios y los altos mandos militares y de policía se encuentran en condiciones de salud aptas para cumplir con las funciones asignadas por la Constitución y las leyes colombianas.

Parágrafo 1°. El examen médico integral al que hace referencia el artículo precedente será realizado por profesionales de la Entidad Promotora de Salud o de la Entidad de Medicina Prepagada al que se encuentren afiliados, y para los miembros de la cúpula de la Fuerza Pública se realizará por parte de profesionales de los establecimientos de sanidad militar o policial, según sea el caso.

Parágrafo 2°. Al médico que emita un informe médico integral fraudulento, además de las sanciones contempladas en el Código Penal, se le impondrán las sanciones establecidas en la Ley 23 de 1981, debiéndose realizar nuevamente el examen.

Parágrafo 3°. En caso de que el funcionario al que se le realice el examen médico integral no esté de acuerdo con el resultado, podrá impugnarlo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Artículo 2°. El resultado de este examen médico integral solo se hará público en caso de evidenciar la existencia de enfermedades neurodegenerativas, desórdenes cognitivos, trastornos mentales o impedimentos físicos severos que le impidan al Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes y la cúpula de la Fuerza Pública, cumplir sus funciones a cabalidad. El informe deberá respetar la intimidad del historial clínico y por lo tanto no incluirá datos acerca del estado de salud que no sean inmedia-

tamente conexos a las enfermedades generadoras del impedimento.

Artículo 3°. Autoridades encargadas de estudiar y decidir sobre el resultado del examen médico integral:

a) Del Presidente de la República. Una vez se dé a conocer el resultado del examen médico integral del Presidente, el Senado de la República deberá reunirse y decidir sobre la procedencia de la declaratoria de falta absoluta por incapacidad física permanente o falta temporal por enfermedad, según sea el caso;

b) Del Vicepresidente de la República. El Congreso de la República deberá reunirse en pleno para estudiar el resultado del examen médico integral y decidir sobre la procedencia de la declaratoria de falta absoluta por incapacidad física permanente del Vicepresidente de la República;

c) De los Ministros y los Directores de Departamentos Administrativos. El Presidente de la República deberá estudiar el examen médico integral y decidir acerca de la remoción del cargo del Ministro o Director de Departamento Administrativo;

d) De los Gobernadores. El Presidente de la República deberá estudiar el examen médico integral y decidir acerca de la procedencia de la declaratoria de falta absoluta o falta temporal del Gobernador, según sea el caso;

e) De los Alcaldes Distritales. El Presidente de la República, en el caso de los Alcaldes Distritales, deberá estudiar el examen médico integral y decidir de la procedencia de la declaratoria de vacancia debido a una falta absoluta por una incapacidad física absoluta o de falta temporal por una incapacidad física transitoria, según sea el caso;

f) De los Alcaldes Municipales. Los Gobernadores, en el caso de los Alcaldes Municipales, deberán estudiar el examen médico integral y decidir acerca de la procedencia de la declaratoria de vacancia debido a una falta absoluta por una incapacidad física absoluta o de falta temporal por una incapacidad física transitoria, según sea el caso;

g) De la cúpula de la Fuerza Pública.

El Presidente de la República en el caso del Comandante General de las Fuerzas Militares, del Jefe del Estado Mayor Conjunto, del Comandante del Ejército, del Comandante de la Armada, del Comandante de la Fuerza Aérea y del Director General de la Policía Nacional, deberá estudiar el examen médico integral y decidir acerca de la procedencia del retiro discrecional por causa del impedimento.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Representantes a la Cámara,

Gloria Stella Díaz Ortiz,

Víctor Raúl Yepes Flórez,

Armando Antonio Zabaraín D'Arce.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2011 CÁMARA, 75 DE 2010 SENADO

*por medio de la cual se establece la licencia
por luto para los servidores públicos.*

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2012

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEA-
LEGRE

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Acta de Comisión Accidental para Estudio de Objeciones del **Proyecto de ley número 75 de 2010 Senado, 223 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.**

INFORME OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2011 CÁMARA, 75 DE 2010 SENADO

*por medio de la cual se establece la licencia
por luto para los servidores públicos.*

Dando cumplimiento a su designación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Nacional y 197 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta nos permitimos rendir el presente informe de objeciones presidenciales, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

Esta iniciativa legislativa, es autoría de la Honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, radicado en la Secretaría General del Senado el día 4 de agosto de 2010 y publicado en *Gaceta* número 495 de 2010.

El Primer Debate fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República el 9 de noviembre de 2010, Según Acta número 11, donde fue aprobado con diez (10) votos a favor y ninguno en contra, Senadores que asistieron a dicha Sesión.

En la ponencia para primer debate, se presentó una proposición al articulado original, siendo acogida por los Honorables senadores, enriqueciendo el proyecto en mención.

En Segundo Debate fue aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de abril de 2011, según certificado expedido por el Secretario General H.S Emilio Otero Dajud. Publicado en Gaceta número 212 de 2011.

En la Ponencia para primer debate en Cámara, se presentó proposición de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley, y así mismo durante el debate, se presentó proposición para modificar el mismo artículo 1º y el título del proyecto. El texto en primer debate de Cámara fue aprobado el 5 de octubre de 2011.

Ahora se presentó ponencia para segundo debate del proyecto en plenaria de Cámara y fue aprobado el 27 de marzo de 2012. Los textos aprobados fueron los siguientes:

Texto aprobado Senado	Texto aprobado Cámara	Texto conciliado	Observaciones
Título <i>por medio de la cual se establece la licencia por luto para los empleados y trabajadores del Estado.</i>	Título <i>por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.</i>	Título <i>por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos.</i>	Se acoge el texto del título aprobado en Cámara.
Artículo 1º. La licencia por luto establecida en la Ley 1280 de 2009, se extiende en todos sus efectos para los servidores públicos. La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:	Artículo 1º. Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:	Artículo 1º. Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:	Se acoge el texto total aprobado en Cámara.

Texto aprobado Senado	Texto aprobado Cámara	Texto conciliado	Observaciones
1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente. 2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto. 3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso. 4. En caso de compañera o compañero permanente, además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.	1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente. 2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto. 3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso. 4. En caso de compañera o compañero permanente, además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.	1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente. 2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto. 3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso. 4. En caso de compañera o compañero permanente, además, dos declaraciones extrajuicio de testigos donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.	
5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto. 6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.	5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto. 6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.	5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o dos declaraciones extrajuicio que prueben la convivencia, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto. 6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.	
Artículo 2°. <i>Vigencias.</i> La presente ley rige a partir del momento de su publicación.	Artículo 2°. <i>Vigencias.</i> La presente ley rige a partir del momento de su publicación.	Artículo 2°. <i>Vigencias.</i> La presente ley rige a partir del momento de su publicación.	

El proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley.

Culminado su trámite legislativo, es remitido el proyecto de ley a la Presidencia de la República el día 1° de febrero de 2011, para su respectiva sanción ejecutiva, etapa que no se surtió favorablemente, ya que el señor Presidente Objetó el mismo por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia, ordenando su devolución al Congreso de la República el día 5 de junio de 2012, objeciones que fueron publicadas en la *Gaceta* número 312 del mismo año.

Acatando las disposiciones establecidas para el trámite de las objeciones Presidenciales, se nombró por parte de Cámara de Representantes, una Comisión Accidental para el estudio de las mismas, quedando conformada por los honorables Senadores Claudia Wilches y Luis Carlos Avellaneda y los honorables Representantes Elías Raad Hernandez y Ángela Robledo.

Claramente el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992 señala que las objeciones pueden obedecer a razones de inconstitucionalidad o de inconveniencia.

El documento de objeciones va dirigido en contra del artículo primero del proyecto de ley se fundamenta en la diferencia del trato entre el grado de consanguinidad y el grado civil lo que ha sido considerado inconstitucional en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional y el principio de igualdad ante la ley; por tal motivo se modifica el texto cambiando el grado civil de 1er grado a segundo grado civil. De igual manera se refiere a razones de inconveniencia al establecer como requisito las declaraciones extrajuicio lo cual fue abolido por el Decreto 019 de 2012; por tal motivo se cambia el texto de “**declaraciones extrajuicio**” por “**declaración que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento**”.

En ese sentido, acogemos las consideraciones contempladas en el documento de objeciones, toda vez que con las modificaciones expuestas se mantiene la garantía constitucional de igualdad ante la ley, y presentamos el texto ajustado a las consideraciones en la siguiente forma:

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 75 DE 2010 SENADO,
223 DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la licencia
por luto para los servidores públicos.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

La justificación de la ausencia del servidor público deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil de nacimiento en donde se constate la relación vinculante entre el servidor público y el difunto.

3. En caso de cónyuges, además, copia del registro civil de matrimonio.

4. En caso de compañera o compañero permanente, además, declaración que haga el servidor

público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.

5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del registro civil de matrimonio, si se trata de cónyuges, o por declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil de nacimiento en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.

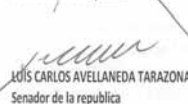
6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil de nacimiento donde conste el parentesco con el adoptado.

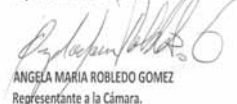
Artículo 2°. *Vigencias.* La presente ley rige a partir del momento de su publicación.

Presentada por,


ELAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO
Senadora de la República.


ELÍAS RAAD HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara.


LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA
Senador de la República


ÁNGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara.

OBSERVACIONES

**OBSERVACIONES DEL MINISTERIO
DE CULTURA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 187 DE 2012 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 470
del Estatuto Tributario y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 6 de 2012

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

**Ref.: Observaciones Proyecto de ley número
187 de 2012 Cámara.**

Respetado señor Secretario:

Desde el año 2003, se creó una sobretasa del 4% al IVA a la telefonía celular, destinada un 75% al deporte y un 25% al deporte y a la cultura.

En el año 2010 a través de la Ley 1379, se dispuso en su artículo 41 que “En desarrollo de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 397 de 1997, no menos del 10% del total del incremento de IVA a que se refiere el artículo 470 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 1111 de 2006, se destinarán a los efectos previstos en dicho artículo”.

Por su parte el artículo 24 de la Ley 397 de 1997, dispone: “Los Gobiernos Nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas”.

Posteriormente, la Ley 1393 de julio 12 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y

se dictan otras disposiciones”, en su artículo 10 redefinió la destinación de estos recursos, suprimiendo la destinación del 10% que había hecho la Ley 1379.

La Corte Constitucional a través de la acción pública de inconstitucionalidad, declaró inexecutable este artículo 10 de la Ley 1393, la cual había modificado el artículo 41 de la Ley 1379, ya transcrito, con lo cual esta última norma quedó plenamente vigente, manteniéndose así el 10% para la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

En la actualidad se tramita el Proyecto de ley 187/12 Cámara, en el cual se plantea la variación de la distribución de los recursos de la sobretasa al IVA a la Telefonía Celular, un 50% para el deporte y un 50% para el deporte y la cultura.

Al omitir citar el proyecto de ley en comento, la norma que regula actualmente el 10% para las Bibliotecas (artículo 41 Ley 1379 de 2010 - Ley de Bibliotecas Públicas), es muy posible, como ya ha sucedido, que se llegare a entender que se está derogando el citado artículo 41 en lo referente a la destinación del 10% a las Bibliotecas Públicas, interpretación en la cual han coincidido miembros de la Red de Bibliotecas y otros actores del sector cultural, y que por ello pone en grave riesgo la viabilidad del proyecto de Bibliotecas, en el cual se han invertido cuantiosos recursos y que ha despertado la esperanza de numerosos colombianos a lo largo y ancho del país en un futuro promisorio.

Es por ello que el Ministerio de Cultura, a fin de no dejar ese inmenso vacío, sujeto a la interpretación de todos aquellos que por cualquier razón tengan que revisar la norma contenida en el proyecto de ley, en caso de que la misma cumpla su tránsito legislativo, considera imperioso y así lo ha sugerido, la inclusión de un inciso dentro del texto del proyecto de ley que especifica y claramente advierte que ese 10% de los recursos de la sobretasa al IVA a la telefonía celular deben ser apropiados en el presupuesto del Ministerio de Cultura, con lo cual se evitan futuros inconvenientes que lleguen a sucederse por la falta de precisión, al momento de hacer la modificación que se plantea.

Por lo tanto el texto que se plantea sea incluido como inciso del texto del proyecto de ley, es el siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, los recursos destinados para la Red de Bibliotecas Públicas serán apropiados en el presupuesto del Ministerio de Cultura”.

De acuerdo con lo anterior, incluyendo el inciso señalado, el texto del proyecto de ley quedará así:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 012 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 470 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 470. Servicio gravado con la tarifa del veinte por ciento (20%). Quedará así: A partir del 1° de enero de 2007, el servicio de telefonía móvil está gravado con la tarifa del 20%.

El incremento del 4% a que se refiere este artículo será destinado a inversión social y se distribuirá así:

- **Un 50%** para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional.

- **El 50%** restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del Sistema General de Participación, establecidos en la Ley 715 de 2001 y también, el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% para cultura dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008 y el otro 50% para deporte.

Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un **cinco (5%)** para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, los recursos destinados para la Red de Bibliotecas Públicas serán apropiados en el presupuesto del Ministerio de Cultura.

Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Unesco, ten-

drán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta por ciento (50%) para la promoción y fomento de estas actividades.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán informar anualmente a las comisiones económicas del Congreso de la República, el valor recaudado por este tributo y la destinación de los mismos.

Parágrafo 2°. Parágrafo adicionado por el artículo 175 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > Los recursos girados para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, que no hayan sido ejecutados al final de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por el Distrito Capital y los Departamentos al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados.

Los recursos reintegrados al Tesoro Nacional serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la apropiación social del patrimonio cultural.

Los recursos de las vigencias comprendidas desde 2003 a 2010 que no hayan sido ejecutados antes del 31 de diciembre de 2011, deberán reintegrarse junto con los rendimientos generados al Tesoro Nacional, a más tardar el día 15 de febrero de 2012. En las siguientes vigencias, incluido el 2011, el reintegro de los recursos no ejecutados deberá hacerse al Tesoro Nacional a más tardar el 15 de febrero de cada año, y se seguirá el mismo procedimiento.

Cuando la entidad territorial no adelante el reintegro de recursos en los montos y plazos a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Cultura podrá descontarlos del giro que en las siguientes vigencias deba adelantar al Distrito Capital o al respectivo Departamento por el mismo concepto.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las normas que le sean contrarias. Deróguese el Decreto 2305 de 2004.

Agradecemos la atención prestada a estas observaciones, realizadas en aras de conservar los

recursos que están permitiendo que la población más vulnerable del país tenga acceso a los libros y a la lectura, hecho que contribuye al desarrollo de las comunidades y la erradicación de la pobreza en el país.

Cordialmente,

Mariana Garcés Córdoba,
Ministra de Cultura.

CONTENIDO

Gaceta número 608 - Miércoles, 12 de septiembre de 2012
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 131 de 2012 Cámara, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto al Proyecto de Acto legislativo número 116 de 2012 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior.	12
Informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de ley número 001 de 2012 Cámara, por medio de la cual se establecen limitaciones y excepciones al derecho de autor	19
Informe de ponencia para primer debate de Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 009 de 2012 Cámara, por el cual se crea un sistema de búsqueda de desaparecidos y se adoptan medidas de satisfacción y garantías de no repetición	22
Informe de ponencia para tercer debate en el Congreso de la República y texto propuesto al Proyecto de ley número 196 de 2012 Senado, 255 de 2012 Cámara, por la cual se dictan normas acerca de la incapacidad por motivos de salud del Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos, los Gobernadores, los Alcaldes y la Cúpula de las Fuerzas Armadas	36
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Informe objeciones presidenciales y texto definitivo al Proyecto de ley número 223 de 2011 Cámara, 75 de 2010 Senado, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos	39
OBSERVACIONES	
Observaciones del Ministerio de Cultura al Proyecto de ley número 187 de 2012 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 470 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.....	41

